

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 13^a, en martes 25 de junio de 1963

(Especial: de 21.15 a 23 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

- | | |
|---|------|
| 1.—Se acuerda la devolución de antecedentes acompañados a un proyecto de ley interés particular | 1077 |
| 2.—Se pone en discusión el proyecto que modifica la Ley N° 7.498, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y queda pendiente el debate | 1077 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|---|------|
| 1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley por el que se reorganizan los servicios de Ministerio de Relaciones Exteriores y se fija la planta y sueldos de su personal | 1055 |
| 2.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley por el que se suplementan diversos ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas | 1066 |
| 3/4.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley por el que se faculta a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos | 1066 |
| 5.—Informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas recaído en el proyecto de ley por el que se autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir, a título gratuito, un inmueble a la Segunda Compañía de Bomberos de Renca | 1070 |
| 6/9.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:
El señor Gaona, que autoriza a la Municipalidad de Chimbarongo para contratar empréstitos | 1071 |
| El señor Rivera, que concede igual autorización a la Municipalidad de Villa Alemana | 1072 |
| Los señores Sepúlveda Rondanelli, Huerta, Phillips y Widmer, que declara de cargo fiscal la inversión efectuada por la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas en la construcción de las obras de saneamiento del valle Purén-Lumaco | 1074 |
| El señor Aspée, que concede pensión a doña Ana González viuda de Peña y Lillo | 1077 |
| 10.—Presentaciones | 1077 |

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Es de conocimiento del Honorable Congreso Nacional que entre los hechos más notorios de los últimos años están el enorme crecimiento experimentado por la comunidad internacional, la multiplicación de los factores de vinculación entre las naciones que la constituyen y la repercusión de los fenómenos mundiales en cada país. Como una demostración evidente de este proceso cabe recordar que sólo los Estados miembros de las Naciones Unidas, sin contar entre otros, a países de la importancia de Suiza y de la República Federal de Alemania, han aumentado desde 1945, año de la firma de la Carta de San Francisco, hasta esta fecha, de 51 a 110.

Paralelo al crecimiento del número de países, se ha producido un notorio aumento de las Agencias Especializadas y otros Organismos Internacionales, en los que Chile necesita estar representado en forma permanente o en reuniones periódicas, todas de alto interés para nuestro país.

Las circunstancias anteriores han producido como consecuencia directa e inmediata una transformación fundamental de la actividad diplomática. Asuntos económicos, científicos, culturales y de otra índole han venido a agregarse a las actividades tradicionales de carácter político o comercial. Una de las tantas manifestacio-

nes de esta última tendencia ha sido el incremento de las fuentes de crédito y de asistencia técnica.

Las circunstancias descritas demuestran la necesidad de intensificar el perfeccionamiento, la selección y la eficiencia del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Servicios dependientes y han hecho que resulten insuficientes las normas que determinan, hasta ahora, su estructura orgánica.

Es ya incuestionable la desproporción producida entre la función y necesidad que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe enfrentar y los medios humanos y presupuestarios que se ponen a disposición de esta Secretaría de Estado.

En efecto, ni el número de funcionarios con que el Ministerio cuenta, mantenido casi sin variación a través de diversas reestructuraciones, ni las condiciones creadas para asegurar una indispensable y progresiva superación en la eficiencia de ellos, ni los recursos y elementos destinados para el debido acomodamiento de los ambientes de trabajo, responden actualmente a las exigencias que impone el manejo de las relaciones internacionales frente a las nuevas y complejas modalidades de la convivencia mundial.

Resulta, pues, imperativo e impostergable propiciar una solución respecto de tal estado de cosas proporcionando al Ministerio de Relaciones Exteriores los medios necesarios para que pueda realizar el cometido que le está confiado.

Por lo expuesto, es evidente la conveniencia del proyecto de ley que someto al conocimiento del Honorable Congreso y la inclusión de preceptos que permitan la reorganización del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de disponer de los medios necesarios para actuar con la mayor eficacia.

En mérito de lo expuesto anteriormente, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano político administrativo a través del cual el Presidente de la República formula y ejecuta la política exterior del país en sus aspectos diplomático, político, económico y cultural, y le corresponderán las atribuciones especiales que establece el artículo 2º del D.F.L. 304 de 1960, y además:

a) Velar por las prerrogativas y respeto de las personas y entidades a que se refiere el Nº 3 del artículo 2º del D. F. L. 304 y otorgarles las franquicias que establezcan las prácticas internacionales;

b) Intervenir, con informes, en la visa o autorización a que alude el artículo 18 del D.F.L. 313 de 1960; dirigir los estudios para la mejor participación de Chile en lo relativo a las áreas de integración regional y asistencia técnica proveniente de países extranjeros u organismos internacionales, y, coordinar la acción internacional vinculada a programas de desarrollo económico del país;

c) Coordinar y realizar con los organismos y entidades públicas o privadas la extensión cultural de Chile en el exterior;

d) Intervenir en la designación de todas aquellas personas que en forma permanente o temporal lleven la representación de Chile al exterior;

e) Intervenir mediante representación, en la elaboración y normas directivas generales que la ley entregue a otros organismos, en relación a política exterior; y llevar y conservar el archivo y registro completo y al día de todos los instrumentos internacionales de que Chile es parte.

Artículo 2.—El Ministro de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la dirección y manteni-

miento de las relaciones internacionales del país.

Artículo 3.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Ministro de Relaciones Exteriores y Jefe Administrativo de esta Secretaría de Estado, y por tanto, de los servicios a que se refiere el artículo 4, será subrogado por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Director Titular más antiguo.

Artículo 4.—El Ministerio de Relaciones constará de la Secretaría y Administración General y del Servicio Exterior, quienes desarrollarán sus labores en forma correlacionada e interdependiente y tendrán las siguientes dependencias:

1º Del Despacho del Ministro y personal de su Gabinete;

2º De la Subsecretaría y su Asesoría dependiente que se denominará Secretaría General;

3º De la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores; la Academia Andrés Bello y los Asesores Jurídico, Político y Económico;

4º De la Junta de Coordinación y Planeamiento; la Comisión de Concursos e Ingresos, y las Juntas Calificadora y Revisora de Calificaciones;

5º De las Direcciones de Política Exterior; Servicios Centrales; Económica; Consular y de Inmigración; Fronteras y Protocolo; y

6º Misiones Diplomáticas y Consulares.

La Dirección de Política Exterior a lo menos contará con los siguientes departamentos: Asuntos Americanos, Asuntos Europeos, Asuntos Afro-Asiático, Congresos y Organismos Internacionales, Tratados, y, Extensión Cultural e Informaciones.

El Gabinete del Ministro estará formado por funcionarios del Servicio. Podrá, además, el Ministro, contratar una perso-

na, ajena al Ministerio, para que sirva en su Gabinete las funciones que le encomiende y cuyo contrato expirará al término del mes en que el Ministro expire en sus funciones.

La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, tiene por objeto asesorar al Ministro en todo lo que atañe a las relaciones internacionales de Chile y estará integrada por ex Ministros de Relaciones Exteriores, ex Presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores del Congreso Nacional y Profesores de Derecho Internacional, Público o Privado, de la Universidad de Chile y de otras Universidades reconocidas por el Estado en la forma que determine el Reglamento.

La Academia Andrés Bello tiene por objeto principal realizar cursos de perfeccionamiento, dirigir trabajos de seminario del personal del Ministerio y ejecutar investigaciones de asuntos relativos al Derecho Internacional y a la historia diplomática de Chile.

Los Asesores Jurídico, Político y Económico, tienen a su cargo, en particular la elaboración de informes sobre materias de su natural competencia, sin perjuicio de los estudios y trabajos que les sean encomendados por el Ministro o el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

La Junta de Coordinación y Planeamiento es el organismo encargado de programar la labor del Ministerio, coordinar la acción de sus distintas reparticiones y examinar periódicamente las actividades de esta Secretaría de Estado. Estará presidida por el Ministro y en su ausencia por el Subsecretario y se integrará por el Secretario General, los Asesores y Directores del Servicio.

La Comisión de Concursos e Ingresos es el organismo encargado de intervenir en los exámenes que deben rendir los postulantes a incorporarse al Servicio Exterior.

La Junta Calificadora es el organismo encargado de llevar a efecto la calificación anual de los funcionarios de las distintas plantas del Ministerio y formar los escalafones de mérito y antigüedad dentro

de cada una de ellas. Estará integrada por el Secretario General que la presidirá, y los Directores del Servicio. La Junta Revisora de Calificaciones tiene por objeto pronunciarse sobre las apelaciones de las calificaciones efectuadas por la Junta Calificadora y estará formada por el Contralor o Sub-Contralor General de la República, el Subsecretario de Relaciones Exteriores y un ex Ministro de Relaciones Exteriores que designará el Presidente de la República, por el período de un año, de entre aquellos que hubieren desempeñado tal cargo en los 10 años anteriores a su designación.

El Secretario General es el funcionario de mayor jerarquía del Servicio Exterior, después del Subsecretario, prestará su colaboración inmediata al Ministro y al Subsecretario y podrán encomendársele las funciones de coordinación entre el Ministerio y las Misiones, Delegaciones y Consulados de Chile, sin perjuicio de constituir su labor principal la coordinación y dirección superior de las Direcciones de Política Exterior, Económica, Consular y de Inmigración, Fronteras y del Protocolo.

El Reglamento determinará los departamentos, subdepartamentos y secciones en que se dividirán las Direcciones del Servicio, su composición, atribuciones, funcionamiento y categoría o grado de sus funcionarios, como asimismo la composición, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría General y demás dependencias y organismos a que se refiere el inciso primero de la presente disposición.

Artículo 5.—Para ser designado Asesor Político o Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario General, se requiere ser funcionario del Servicio en la Primera Categoría Exterior, en caso de no existir funcionario disponible en la Categoría antes expresada, podrá designarse en la de Ministro Consejero de Primera o Segunda Clase.

Para ser designado Asesor Jurídico se requiere, además de los requisitos del inciso anterior, estar en posesión del título

de Abogado, y tener conocimientos especiales en materias internacionales, o haber prestado servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para ser designados Directores de Política Exterior, Económica, Consular y de Inmigración, de Servicios Centrales y del Protocolo, se requiere ser funcionario del Servicio en la Categoría de Ministro Consejero de Primera Clase, en caso de no existir funcionario disponible en la categoría antes expresada, podrá designarse en las de Ministro Consejero de Segunda Clase.

Para ser designado Director de Fronteras se requiere estar en posesión del título de Abogado.

Artículo 6.—Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores con más de 10 años en el Servicio, que fueren designados Subsecretarios Titulares, al dejar estas funciones podrán ser reincorporados al Servicio Exterior en la Segunda o Tercera Categoría Exterior de la Planta A-Presupuesto en Dólares, o en la Primera, Segunda o Tercera de la Escala del Servicio Exterior B - Presupuesto en Moneda Corriente Nacional.

Artículo 7.—Los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que desempeñen sus labores en el extranjero, gozarán de las remuneraciones que se establecen en la Planta A del Servicio Exterior

Presupuesto en Dólares, y cuando presten servicios en el país gozarán de las remuneraciones que se establecen en esa misma planta, letra B del Servicio Exterior - Presupuesto en Moneda Corriente Nacional.

Para los efectos de la jubilación y desahucio, de toda clase de imposiciones y descuentos legales obligatorios, del Escalafón Unico del Personal del Servicio Exterior, de los beneficios del artículo 59 del Estatuto Administrativo, de los pagos de sueldo en moneda corriente nacional a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que se desempeñan en Chile y de los pagos de impuesto a la Renta de 5ª Categoría, Global Complementario y otros, los funcionarios del Servicio Exterior de la Planta, letras A y B, Presupuestos en Dólares y Presupuesto en Moneda Corriente Nacional, tendrán las siguientes equivalencias o asimilaciones:

PLANTA DEL SERVICIO EXTERIOR

A - Presupuesto en Dólares

Embajadores
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase
Consejeros o Cónsules Generales de 3ª Clase
Secretarios o Cónsules de 1ª Clase
Secretarios o Cónsules de 2ª Clase
Secretarios o Cónsules de 3ª Clase

B - Presupuesto en M/C Nacional

Secretario General y Asesores
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase
Consejeros o Cónsules Generales de 3ª Clase
Secretarios o Cónsules de 1ª Clase
Secretarios o Cónsules de 2ª Clase
Secretarios o Cónsules de 3ª Clase

Artículo 8.—Los cargos de Asesor Geógrafo o Ingeniero Geodesta podrán ser proveídos a contrata, y en tal caso los sueldos correspondientes a esos cargos serán compatibles con pensiones de jubilación, durante el tiempo del contrato.

Artículo 9.—El párrafo 4, del Título II del Estatuto Administrativo se aplicará a los funcionarios del Servicio Exterior que se desempeñen en Chile de acuerdo con la Escala B de sueldos, Presupuesto en Moneda Corriente Nacional que señala

el artículo 33 de esta ley. Cuando estos funcionarios pertenezcan a la Planta del Servicio Exterior y se desempeñen en el extranjero, deberá aplicárseles la Escala A - Presupuesto en Dólares.

Artículo 10.—Los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior se podrán permutar con otros de la Administración del Estado.

Artículo 11.—Cuando las necesidades del Servicio lo requieren, los Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase podrán ser acreditados como Embajadores, para desempeñar funciones en el exterior.

Cuando estos funcionarios presenten la renuncia de los cargos a que se refiere el inciso anterior se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su cargo y categoría exterior en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.

Artículo 12.—A la planta del Servicio Exterior, con excepción de la Primera Categoría, Embajadores, se podrá ingresar solamente en el último grado del Escalafón y siempre que el interesado reúna las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Administrativo;
- b) Ser bachiller en humanidades, y
- c) Ser aprobado en concurso público de antecedentes y en un examen sobre cultura general, idioma y conocimientos especializados.

El examen se rendirá ante la comisión a que se refiere el artículo 4, inciso 8.

El Presidente de la República dictará un Reglamento para determinar la forma en que se realizarán el concurso y el examen a que se refiere la letra c).

Artículo 13.—El Presidente de la República podrá contratar en el país o en el extranjero, para una labor determinada, expertos como Asesores de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Chile en el exterior.

Artículo 14.—El Personal del Servicio Exterior, con excepción de los Embajadores o quienes tienen su equivalencia en

Chile, deberán jubilar, si tuvieren derecho a este beneficio, cuando cumplan 65 años de edad, o cuando hubieren cumplido 60 años y fueren funcionarios de la 5ª, 6ª o 7ª Categoría Exterior.

Los funcionarios del Servicio Exterior, con 60 o más años de edad y 35 años de servicio, perderán su inamovilidad.

Si el funcionario no pudiere o no desear hacer uso del beneficio a que se refiere el inciso 1º, deberá presentar su renuncia al cargo, y si así no lo hiciere, se declarará vacante su empleo dentro de 30 días.

Artículo 15.—Las designaciones, destinaciones, traslados, ascensos y demás resoluciones relativas al personal del Servicio Exterior, no podrán ser objeto de la insistencia a que se refiere el inciso 1º del artículo 13 de la ley 10.336.

Artículo 16.—Los funcionarios del Servicio Exterior, con excepción de los Embajadores, gozan de los mismos beneficios de inamovilidad que el resto de los funcionarios de la Administración Pública.

Artículo 17.—Los ascensos del personal del Servicio Exterior se efectuarán de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico y solamente en los aspectos no previstos en él se aplicarán las disposiciones del Estatuto Administrativo. Este último texto regulará los ascensos del personal de las Plantas de Secretaría y Administrativo General.

Los ascensos del personal del Servicio Exterior se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

a) De Canciller de Segunda Clase hasta la Categoría de Secretario o Cónsul de Tercera Clase, inclusive, uno por mérito y uno por antigüedad;

b) A los cargos de Secretario o Cónsul de Segunda Clase, de Primera Clase y de Consejero, tres por mérito y uno por antigüedad;

c) A los cargos de Ministro Consejero o Cónsul General de Segunda y Primera Clase, se ascenderá solamente por mérito.

Artículo 18.—Las vacantes que se produzcan deberán ser proveídas conforme al

Escalafón vigente al momento de producirse aquéllas.

Ningún funcionario del Servicio Exterior podrá ascender sino después de transcurridos dos años contados desde la fecha de la última promoción. Esta disposición no se aplicará a los casos de Cancilleres de Primera y Segunda Clase.

Artículo 19.—El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será precalificado por sus Jefes Directos y calificado por la Junta a que se refiere el artículo A. El Reglamento establecerá las normas, funcionamiento y demás disposiciones necesarias del sistema precalificatorio, calificadorio y de apelación.

Se exceptúa del proceso calificadorio al Subsecretario y a los Embajadores. Los miembros titulares de la Junta serán calificados por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 20.—A los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados a prestar servicios en el extranjero, se les pagarán sus emolumentos en dólares, desde 15 días antes de partir a su destinación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por Orden de Servicio, determinará el plazo en que el funcionario deberá asumir su cargo.

Los funcionarios en cada destinación al exterior, gozarán de una asignación de establecimiento de hasta un mes y medio de su sueldo en dólares en caso de ser casados o viudos con familia que vive a sus expensas, y, de hasta un mes, en caso de ser soltero.

Artículo 21.—Los funcionarios del Servicio Exterior, Presupuesto en Dólares, que deban desempeñar una comisión en el extranjero, percibirán un viático diario de 12 dólares, más el 1/2 por mil de su sueldo anual. Si esta comisión se realizara dentro del país se aplicarán las normas que rigen para los demás empleados públicos en el Estatuto Administrativo.

Artículo 22.—Los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior, que regresen definitivamente al país, tendrán de-

recho a internar sus efectos personales, menaje de casa y un automóvil usado, adquirido durante el desempeño de sus cargos en el extranjero. Esta internación estará, además liberada de todo derecho, impuesto, contribución, carga o restricción de cualesquiera índole vigente o que establezca las disposiciones legales que se refiere a la internación o a la importación. Se incluye en esta liberación el impuesto establecido en el artículo 1º de la ley 12.084 y sus modificaciones.

Esta liberación no podrá ser superior en derechos y gravámenes de internación al 10% del sueldo total anual en dólares del funcionario y estará vigente por el plazo de cuatro meses, contados desde su llegada a Chile, salvo casos de fuerza mayor, incluyendo en éstos huelgas o accidentes en los medios de transportes.

Artículo 23.—Para los efectos de la internación y franquicias establecidas en el artículo 22, el funcionario deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores una lista de los bienes enumerados en dicha disposición, sobre cuya base el Ministerio de Hacienda procederá a dictar la respectiva resolución de liberaciones.

La internación de los bienes del funcionario, en la forma que establecen las disposiciones precedentes, podrán autorizarse antes del término de su misión en el extranjero, por motivos tales como destituciones, licencias, fallecimiento, o regreso previo de la familia del funcionario. En este caso la liberación concedida se imputará a la cuota total a que se tiene derecho.

Artículo 24.—Los representantes de Chile, de cualesquiera categoría, que sean destinados en comisión de servicio, que concurren a una reunión internacional, o cumplan misiones especiales, tendrán derecho a pasajes, salvo que éstos fueran proporcionados por el organismo convocante y, además:

a) A su sueldo en Chile y a una asignación no inferior al sueldo en el extranjero del funcionario del Servicio Exterior que le corresponda por equivalencia,

cuando se trate de funcionarios del Servicio Exterior que se desempeñen en Chile. Si el funcionario fuere de grado o categoría inferior a la de los funcionarios del Servicio Exterior, Presupuesto en Dólares, la asignación será la correspondiente a la última categoría de éstos;

b) A los viáticos legales, cuando se trate de funcionarios del Servicio Exterior que se desempeñan en el extranjero;

c) A su sueldo en Chile y a una asignación no inferior a la que corresponda al funcionario del Servicio Exterior con cuyo rango fueren comisionados, cuando se trate de funcionarios de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) A su sueldo en Chile, de conformidad al artículo 148 del D.F.L. 338, de 1960, y a los viáticos legales que les correspondan de acuerdo con el rango que les fije el decreto de comisión, cuando se trate de personas ajenas al Ministerio.

El Presidente de la República podrá, además, otorgar fondos especiales para gastos de representación y/o de Secretaría a las personas o comisiones que representen al Gobierno de Chile.

Sólo las personas o comisiones que reciban fondos para gastos de secretaría estarán obligados a rendir cuenta documentada de la inversión de estos fondos ante la Contraloría General de la República.

Artículo 25.—Exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores de las obligaciones que establece el artículo 1º del D.F.L. 325, de 1960.

Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley 8.715 no se aplicará a las destinaciones de funcionarios decretadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que presten servicios fuera del país.

Las disposiciones legales que sean aplicables a las Escalas de Categorías y Grados contempladas en el D.F.L. 40, de 1959, les serán igualmente aplicables a las que se establecen en el artículo 32 de la presente ley.

Artículo 26.—Los preceptos contenidos en el artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960, le serán aplicables a los funcionarios de las cinco primeras categorías de la Escala de Categorías y Sueldos establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

Artículo 27.—Para la planificación y coordinación de las actividades científicas y técnicas en la Antártica Chilena se creará por una ley especial el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 28.—Autorízase al Presidente de la República para redactar el texto refundido que constituirá el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los preceptos legales contenidos en la presente ley, en los D.F.L. 304, de 1960, y Título VII del D.F.L. 338, del mismo año, que queden vigentes, pudiendo armonizar y refundir las nuevas disposiciones y suprimir aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en esta ley, y, en especial deberá, en dicho texto o en su reglamento:

1.—Fijar las atribuciones, composición, deberes y funcionamiento:

a) De la Subsecretaría y Subsecretario.

b) De la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

c) De la Academia Andrés Bello, y los trabajos especiales que deberán efectuar los funcionarios, para los ascensos.

d) De las Asesorías y Asesores, Político, Económico y Jurídico.

e) De la Secretaría General y Secretario General.

f) De las Direcciones de Política Exterior, Económica, Consular y de Inmigración, Fronteras, Servicios Centrales y del Protocolo, y de los Directores que las sirvan.

g) De la Comisión de Concursos e Ingresos.

h) De la Junta Calificadora y la Junta Revisora de Calificaciones y en especial sobre el proceso calificadorio.

i) De las Misiones Diplomáticas y Consulares y los Jefes de ellas, y en especial

de la subordinación administrativa de una respecto de otras y de las personas, cualesquiera que sea su calidad, que en forma permanente o transitoria lleven la representación de Chile y la ejerzan dentro del respectivo territorio jurídico de una Misión Diplomática.

2.—Determinar las condiciones en que un funcionario del Ministerio que perciba una o más diferencias de sueldos pueda ser presentado en la categoría inmediatamente superior, siempre que no preceda a otros funcionarios que presten servicios en la misma Misión y tengan esa categoría en propiedad.

3.—Determinar el tiempo que los funcionarios del Ministerio servirán en Chile y en el exterior.

4.—Reglamentar los servicios que el Ministerio preste al público, relacionados con el despacho de cables, otorgamiento de pasaportes oficiales y traducción de documentos, fijando las tarifas respectivas y la forma cómo podrá girar el Ministerio sobre el producto de dichos ingresos, los que deberán depositarse en cuenta corriente especial y no pasarán a rentas generales de la nación.

5.—Determinar las condiciones en que el Ministerio efectúe el otorgamiento de placas, patentes y otros distintivos para los vehículos motorizados de agentes di-

plomáticos consulares y funcionarios representantes de organismos internacionales acreditados en Chile.

6.—Establecer las condiciones, términos y solemnidades del juramento o promesa que toda persona que ingrese a cualquiera de las plantas del Ministerio de Relaciones Exteriores debe prestar.

7.—Establecer la compatibilidad de sueldo y pensión de jubilación del actual Director de Fronteras del Ministerio, en el caso de que dicho funcionario continuare prestando servicios en calidad de tal.

Artículo 29.—El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores se regirá por las disposiciones del Estatuto Orgánico y en lo no previsto en él, por las disposiciones del D.F.L. N° 338, de abril de 1960.

Artículo 30.—Derógase el D.F.L. 140, de 1960, el D.F.L. 304, de 1960, con excepción del artículo 2°. Deróganse, igualmente, los artículos 316, 317, 318, 320, 323, 324, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 339, 342, 344, 347, 349, 350, 355, 358, 359, 360 y 361 del D.F.L. 338, de 1960, y todas las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente ley.

Artículo 31.—Fíjense las siguientes plantas de funcionarios para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con las categorías, grados y remuneraciones anuales que se indican:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o grado	Designación	Nº funcionarios	Sueldo unitario	Total anual
	Ministro	1	Eº 5.520	Eº 5.520
2ª Cat.	Subsecretario	1	5.652	5.652
3ª Cat.	Director de Frontera (1), Jefe Depto. Contabilidad (1)	2	4.848	9.696
4ª Cat.	Abogado 1º (1), Jefes Depto. (3), Traductor-Intérprete (1) .	5	4.536	22.680
5ª Cat.	Ingeniero Geodesta (1), Asesor Geógrafo (1), Abogado 2º (1), Contador (1), Traductor-Intérprete (1), Bibliotecario (1) . .	6	4.080	24.480

<i>Cat. o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº fun- cionarios</i>	<i>Sueldo unitario</i>	<i>Total anual</i>
6ª Cat.	Contadores (2), Subjefes Departamento (5), Traductor-Intérprete (1)	8	3.804	30.432
7ª Cat.	Subjefes Depto. (3), Bibliotecarios (2), Traductor-Intérprete (1), Contador (1)	7	3.540	24.780
Gdo. 1º	Cartógrafo (1), Estadístico (1).	2	3.336	6.672
Gdo. 3º	Calígrafo (1)	1	2.916	2.916
		<hr/> 33		<hr/> Eº 132.828

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Taquígrafo-Dactilógrafo (bilingüe)	4	Eº 3.456	Eº 13.824
6ª Cat.	Taquígrafo-Dactilógrafo	6	2.760	16.560
7ª Cat.	Taquígrafo-Dactilógrafo	7	2.484	17.388
Gdo. 1º	Taquígrafo-Dactilógrafo	7	2.220	15.540
Gdo. 2º	Taquígrafo-Dactilógrafo	7	2.040	14.280
Gdo. 3º	Taquígrafo-Dactilógrafo	7	1.944	13.608
Gdo. 4º	Taquígrafo-Dactilógrafo	7	1.800	12.600
Gdo. 5º	Dactilógrafo	3	1.668	5.004
Gdo. 6º	Dactilógrafo	3	1.548	4.644
Gdo. 7º	Dactilógrafo	2	1.476	2.952
Gdo. 8º	Dactilógrafo	2	1.392	2.784
		<hr/> 55		<hr/> Eº 119.184

PLANTA DE SERVICIOS AUXILIARES

Gdo. 6º	Administrador	1	Eº 1.548	Eº 1.548
Gdo. 7º	Mayordomo (1), Telefonistas (2), Choferes (3), Encuadernador (1), Sub-Oficiales (4)	11	1.476	16.236
Gdo. 8º	Sub-Oficiales	9	1.392	12.528
Gdo. 9º	Auxiliares	7	1.308	9.156
Gdo. 10º	Auxiliares	2	1.200	2.400
Gdo. 11º	Auxiliares	2	1.128	2.256
		<hr/> 32		<hr/> Eº 44.124

Artículo 32.—La escala de categorías y sueldos anuales de los funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el siguiente:

ESCALA DEL SERVICIO EXTERIOR

A.—Presupuesto en Dólares

Categorías	
1ª Cat. Exterior	US\$ 23.400
2ª Cat. Exterior	22.800
3ª Cat. Exterior	19.560
4ª Cat. Exterior	15.960
5ª Cat. Exterior	12.720
6ª Cat. Exterior	10.320
7ª Cat. Exterior	8.400

B.—Presupuesto en Moneda Corriente Nacional

Categorías	
1ª Cat. Exterior	Eº 7.140
2ª Cat. Exterior	5.652
3ª Cat. Exterior	4.848
4ª Cat. Exterior	4.536
5ª Cat. Exterior	4.080
6ª Cat. Exterior	3.804
7ª Cat. Exterior	3.540
8ª Cat. Exterior	3.336
9ª Cat. Exterior	2.916

Artículo 33.—Fijanse las siguientes plantas de funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores con las categorías y remuneraciones anuales que se indican:

PLANTA DEL SERVICIO EXTERIOR

A.—Presupuesto en Dólares

Categorías	Nº	US\$	Total US\$
1ª Cat. Exterior, Embajadores	34	23.400	795.600
2ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros 1ª Cl. o Cónsules Generales 1ª Cl.	17	22.800	387.600
3ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros 2ª Cl. o Cónsules Generales 2ª Cl.	19	19.560	371.640
4ª Cat. Exterior, Consejeros o Cónsules Generales 3ª Cl.	22	15.960	351.120
5ª Cat. Exterior, Secretario 1ª Cl. o Cónsul 1ª Cl.	26	12.720	330.720
6ª Cat. Exterior, Secretario 2ª Cl. o Cónsul 2ª Cl.	32	10.320	330.240
7ª Cat. Exterior, Secretario 3ª Cl. o Cónsul 3ª Cl.	40	8.400	336.000
	190		2.902.920

B.—Presupuesto en Moneda Corriente Nacional

	Nº	Eº	Total anual
1ª Cat. Exterior, Asesores (3), Secretario General (1) (rango Embajadores)	4	7.140	28.560
2ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros o Cónsules Generales 1ª Cl.	6	5.652	33.912
3ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros o Cónsules Generales 2ª Cl.	6	4.848	29.088
4ª Cat. Exterior, Consejeros o Cónsules Generales 3ª Cl.	11	4.536	49.896

<i>Categorías</i>	<i>Nº</i>	<i>Eº</i>	<i>Total anual</i>
5ª Cat. Exterior, Secretario 1ª Cl. o Cónsul 1ª Cl.	13	4.080	53.040
6ª Cat. Exterior, Secretario 2ª Cl. o Cónsul 2ª Cl.	16	3.804	60.864
7ª Cat. Exterior, Secretario 3ª Cl. o Cónsul 3ª Cl.	20	3.540	70.800
8ª Cat. Exterior, Cancilleres 1ª Cl.	10	3.336	33.360
9ª Cat. Exterior, Cancilleres 2ª Cl.	10	2.916	29.160
	96		388.680

Artículo 34.—El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, se financiará con el ingreso que se produzca como consecuencia del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para el cálculo de entradas y gastos del Presupuesto de 1963, aprobado por ley Nº 15.120, de 3 de enero de 1963.

Transitorios

Artículo 1º.—Declárase, a contar desde la fecha de publicación de la presente ley, en reorganización los Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia, el personal quedará en calidad de interino.

El Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente ley, podrá efectuar el encasillamiento y los nombramientos del personal de los Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores sin sujeción a las reglas generales sobre provisión de cargos contemplados en la presente ley. Con todo, si la Contraloría General de la República representare uno de los decretos a que se refiere la presente disposición el Presidente de la República podrá introducir las correcciones o modificaciones pertinentes, dentro del plazo a que se refiere este inciso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no podrán significar pérdida de su empleo para los actuales funcionarios en servicio, calificados en Listas Nºs. 1 y 2, ni disminución de sus remuneraciones.

Artículo 2º.—Los cambios de Categorías o Grados, que se produzcan en el encasillamiento del personal actualmente en Servicio, no significarán ascensos para los efectos mencionados en los artículos 59, 60 y 64 del D.F.L. 338, de abril de 1960, y 18 inc. 2º de la presente ley; sin embargo, este beneficio no regirá para los actuales funcionarios del Servicio Exterior que obtengan ascensos superiores a una Categoría Exterior o su equivalente en Chile.

Artículo 3º.—Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley quedaren afectos a lo dispuesto en el artículo 14, tendrán un plazo de tres meses para darle cumplimiento.

Los actuales funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren ocupando un cargo que de acuerdo a las normas vigentes requiera de requisitos especiales, podrán ser designados para desempeñar esos mismos cargos aun cuando no estuvieren en posesión de dichos requisitos.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Carlos Martínez S.—Luis Mackenna.*

Santiago, 25 de junio de 1963.

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 448.—Santiago, 24 de junio de 1963.

El Gobierno que represento, por Oficio Nº 28, de mayo ppdo., remitió a esa H. Cámara un Proyecto de Ley de suplemento y traspasos en el Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas, que está pendiente para su aprobación.

En el citado Proyecto de Ley deseo agregar una disposición que permita la construcción del edificio en que funcionará la Dirección General de Estadística, ya que para dicho efecto se cuenta con los recursos necesarios. Por dicha razón, vengo en solicitar que se agregue a continuación del Artículo 4º del Proyecto de Ley referido, el siguiente nuevo artículo:

Artículo 5º—Créase en el Presupuesto de Capital para 1963, de la Dirección de Estadística y Censos, el Item 07-03-100, Obras y Contratos Nuevos; traspásase los Eº 480.000 del Item 07-03-104 “Compra de Casas y Edificios” al Item 07-03-100 y pónense dichos fondos, sin mediar Decreto Supremo, a disposición del Ministerio de Obras Públicas, para construir un edificio para la Dirección de Estadística y Censos”.

Dios guarde a Su Señoría.

(Fdos.): *Jorge Alessandri Rodríguez*.
—*Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

3.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Ruiz-Esquide, Sáez y Molina, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de un millón de escudos, con el objeto de financiar la realización de urgentes obras de adelanto comunal.

La falta de disponibilidades económicas de la citada Corporación Edilicia para hacer frente con sus entradas ordinarias, a la ejecución de diversas obras públicas en la ciudad de Concepción, ha impulsado a los autores de este proyecto para buscar por la vía de la contratación de un empréstito los fondos indispensables para ir a la solución de ciertos problemas sanitarios, de pavimentación, de distribución de productos alimenticios, construcción del edificio Municipal y del Hospital de Niños, protección de menores abandonados y otros de igual importancia que afectan a dicha ciudad que, por el inmenso desarrollo que ha adquirido en los últimos veinte años sus múltiples e importantes actividades educacionales, industriales, comerciales, etc. y las lamentables consecuencias de la catástrofe sísmica de 1960, se han visto notablemente agudizados, a tal punto que no se puede postergar más de una acción rápida y eficaz para abordarlos con éxito.

Los recursos para atender el servicio del o los préstamos de hasta por la suma de Eº 1.000.000 que se autoriza contratar a la Municipalidad de Concepción se obtiene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del proyecto, mediante la prórroga del impuesto adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, a que se refieren los artículos 4º de la ley Nº 9.574 y 5º de la ley Nº 12.657, como, asimismo, de la contribución adicional de un uno y medio por mil contemplada en el inciso segundo del artículo 4º de la ley Nº 14.090.

La Comisión aprobó, además, una indicación —que pasa a ser el inciso segundo del artículo 4º— en virtud de la cual se establece una contribución adicional de un uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Concepción destinado, también, al servicio de la deuda. Las razones que se tuvo en vista para acordar este nuevo gravamen territorial, radica en el hecho de que el rendimiento de los tributos señalados en las leyes Nºs

9.574, 12.657 y 14.090 se aplicarán al servicio del préstamo autorizado en el presente proyecto, una vez que se encuentren totalmente pagados los empréstitos que a su vez permitían solicitar a la Municipalidad de Concepción, las citadas leyes, es decir, se quiere con ello que desde ya dicha Corporación Edilicia disponga de fondos que le permitan estar en condiciones económicas de contratar de inmediato el nuevo préstamo.

El rendimiento de las contribuciones antes indicadas (dos por mil de las leyes N°s 9.574 y 12.657; 1 1/2 por mil de la ley N° 14.090 y el 1 por mil adicional del presente proyecto) calculado sobre el actual avalúo imponible de la comuna de Concepción de E° 72.209.701, le permitirá a la Municipalidad contar con una entrada anual, una vez pagados los empréstitos pendientes, de E° 342.943,65, cantidad más que suficiente para atender el servicio de la deuda.

La tasa media de las contribuciones territoriales en la comuna de Concepción es actualmente de un 28,68 por mil, la que sólo se verá aumentada por el uno por mil adicional establecido en el presente proyecto, ya que el dos por mil contemplado en las leyes N°s 9.574 y 12.657 y el uno y medio por mil de la ley N° 12.090 están comprendidos en aquel guarismo.

En el artículo 1º, que concede a la Corporación Edilicia de Concepción la autorización legal para contratar empréstitos, se reemplazó las palabras "al interés", por la siguiente frase: "con un interés que no exceda del", con el objeto de poder dejar a la Municipalidad en libertad de contratar el préstamo a un interés inferior al corriente bancario, en el caso de que alguna institución crediticia así se lo aceptare.

La Comisión introdujo al artículo 2º letra a) una pequeña modificación de redacción y sustituyó la glosa de la letra e) "terminación del Estadio Municipal de Concepción", por la siguiente "e) Aporte para la construcción del Hospital de Ni-

ños Leonor Mascayano, de Concepción..." en atención a que los fondos para la terminación del Estadio se consultaron en otro proyecto de ley, ya despachado por el Congreso Nacional.

Las demás disposiciones del proyecto no sufrieron enmiendas y se omite un comentario especial a su respecto por ser las comunes y corrientes en esta clase de iniciativas legales.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobierno Interior acordó recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de Ley

"Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Concepción para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias uno o más préstamos, que produzcan hasta la suma de E° 1.000.000—, a un interés que no exceda del corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar él o los préstamos autorizados, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 2º—El producto de o los empréstitos será invertido en los siguientes fines:

- | | |
|---|------------|
| a) Inversión o aporte municipal para la construcción de una vega de productos modelos | E° 250.000 |
| b) Aporte municipal a la Dirección de Obras Sanitarias | 115.000 |
| c) Aporte municipal a la Dirección de Pavimentación Urbana | 115.000 |

d) Reparación o reconstrucción total del edificio municipal	250.000
e) Aporte a la construcción del Hospital de Niños Leonor Mascayano de Concepción	200.000
f) Obras de urbanización y mejoramiento en Chiguayante	50.000
g) Aporte municipal al Hogar de los Niños de la Quinta Comisaría de Carabineros de Concepción	20.000
<hr/>	
TOTAL	E° 1.000.000

Artículo 3°—La Municipalidad, por acuerdo de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá destinar a otras de las obras consultadas en el proyecto el excedente que deje alguna inversión, o suplir la cantidad que falte para otras con los excedentes que puedan producirse.

Artículo 4°—Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos autorizados por la presente ley, prorrogase el impuesto adicional de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Concepción a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 9.574, de 22 de marzo de 1950 y el artículo 5° de la ley N° 12.657, de 29 de octubre de 1957, y la contribución especial establecida por la ley N° 14.090, impuestos que se aplicarán al servicio del préstamo autorizado por la presente ley una vez pagados totalmente los empréstitos de dichas leyes, y regirá hasta su total cancelación o hasta la inversión del total de los fondos establecidos en el artículo 2°.

Establécese, además, una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Concepción, por un período de diez años, para atender al servicio del o los empréstitos que autoriza la presente ley.

Artículo 5°—El rendimiento de los impuestos a que se refiere el artículo ante-

rior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Concepción podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2° en el caso de no contratarse dichos préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6°—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4° fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7°—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Concepción por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8°—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda. Asimismo, la Municipalidad de Concepción deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del préstamo, y en la partida de egresos extraordinarios las inver-

siones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 9º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad un estado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de la presente ley”.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1963.

Acordado en sesión de fecha 24 del presente, con asistencia de los señores Eluchans (Presidente), Alessandri, Lehuedé, Ruiz-Esquide y Sáez.

Se designó Diputado Informante al H. señor Ruiz-Esquide.

(Fdo.): *Jaime de Larraechea*, Secretario”.

4.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorables Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad a los artículos 61 y 62 del Reglamento, el proyecto, de origen ne una moción de los señores Ruiz-Esquide, Sáez y Molina, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar un empréstito.

La iniciativa autoriza a la Corporación mencionada para contratar obligaciones hasta por un millón de escudos, pagaderas más al interés corriente en un plazo máximo de diez años, destinadas a costear la ejecución de un plan de obras de efectivo progreso local. Para el financiamiento de la amortización e intereses se prorrogan las contribuciones adicionales sobre los bienes raíces ya existentes y se establece una nueva, y se autoriza la inversión directa del producido de todas en la realización de los objetivos del proyecto en caso de no contratarse los préstamos en todo o en parte.

El servicio de una obligación del monto y plazo ya expresado significa una su-

ma del orden de los Eº 180.000 anuales.

El primero de los recursos aprobados consiste en la prórroga de una contribución adicional de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces destinado por la ley 9.574, en su artículo 4º para el servicio de un empréstito que ya se encuentra pagado en su totalidad, prorrogada por el artículo 5º de la ley Nº 12.657 para pagar otro empréstito a partir de la extinción del anterior y prorrogada nuevamente por la ley Nº 14.090, de 4 de octubre de 1960 para servir un tercer empréstito a partir del pago completo del que autorizó la ley Nº 12.657.

Se prorroga, además, otra contribución adicional de un uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces establecido por el inciso segundo del artículo 4º de la ley 14.090 y, en ambos casos, se destinará el producido de ellas al servicio del préstamo que ahora se autoriza desde la extinción de los primitivos.

Finalmente, se establece una nueva contribución de un uno por mil con el exclusivo objeto de destinarse al pago de la nueva deuda.

El rendimiento de las tres contribuciones citadas, que suman un cuatro y medio por mil, del cual un tres y medio por mil están ya pagando los contribuyentes, debe ser del orden de los Eº 314.526,98, si se considera el avalúo imponible de la comuna, que es de Eº 69.894,885. Esta suma es apreciablemente superior a la requerida para el cabal servicio del empréstito y sus intereses; pero debe tenerse en consideración que el tres y medio por mil vigente en la actualidad está destinado en primer lugar a la solución de los préstamos anteriores en la cantidad que se encuentre aún parcialmente impaga, o al cumplimiento de los planes contemplados en las leyes citadas más arriba en caso de haberse realizado éstos en forma directa.

De esta manera resulta que el servicio del empréstito se encuentra debidamente financiado, aún cuando aparezca excesi-

vo el rendimiento de la contribución, y en este entendido la Comisión prestó su aprobación al proyecto.

Por lo que respecta al articulado, la letra a) del artículo 2º consulta Eº 250.000 para la "construcción de una vega de productos modelos".

Según el Diccionario de la Real Academia "vega" es una "parte de tierra llana, baja y fértil y, como significado especial para Chile, da el de "terreno muy húmedo". De los antecedentes del debate se desprende que lo que se desea es construir un "mercado" y no una vega y la Comisión modificó en tal sentido la disposición.

En el artículo 4º se acordó proponer la supresión de la vigencia fija de diez años para la contribución adicional, porque siendo ella para pagar el empréstito, tiene su vigencia determinada por la extinción de éste, que bien puede ser anterior a los diez años si el rendimiento anual así lo permite.

Por las consideraciones hechas presentes, la Comisión acordó recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, con las siguientes modificaciones:

Artículo

Reemplazar en la letra a) las palabras "vega de productos modelos" por "mercado".

Artículo 4º

En el inciso segundo suprimir la frase "por un período de diez años".

Sala de la Comisión, 25 de junio de 1963.

Acordado en sesión de fecha de hoy con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Altamirano, Correa, Da Bove, Eluchans, Gumucio, Lavandero, Mercado, Molina, Phillips y Ramírez.

Se designó Diputado informante al H. señor Molina.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario".

5.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

"Honorable Cámara:

La Comisión de Vías y Obras Públicas prestó su aprobación a un proyecto de ley, de origen en una moción del H. señor Lehuédé, que autoriza a la Corporación de la Vivienda para donar un inmueble de su propiedad al Cuerpo de Bomberos de la comuna de Renca, del departamento de Santiago.

La iniciativa en informe, de contenido obvio y sencillo, ha sido considerada plausible por la Comisión, ya que viene a solucionar un problema social de importancia.

En efecto, en la Población "Juan Antonio Ríos", de la comuna de Renca, funciona la Segunda Compañía de Bomberos, dependiente del Cuerpo de Bomberos de la comuna mencionada. Esta Compañía desempeña sus funciones en forma entusiasta pero carece de los medios necesarios para poder realizar sus labores con la efectividad requerida.

El problema mayor que la afecta es la falta de un local propio donde pueda mantener su Cuartel en forma permanente. En la actualidad ocupa, en forma transitoria, un local que le ha cedido en préstamo la Corporación de la Vivienda, organismo a cuyo cargo estuvo la construcción de la Población "Juan Antonio Ríos".

La adquisición del dominio de dicho inmueble por parte del Cuerpo de Bomberos de Renca, para que pueda en él funcionar en forma estable la Segunda Compañía, constituye una necesidad evidente. Sin embargo, existe imposibilidad legal para que la Corporación de la Vivienda pueda hacer donación del mismo, de tal

manera que se hace indispensable una expresa autorización de ley.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Autorízase a la Corporación de la Vivienda para transferir a título gratuito al Cuerpo de Bomberos de Renca, y para que en él pueda desarrollar sus actividades la Segunda Compañía de Bomberos de dicha localidad, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Diagonal Universitaria N° 610, esquina 15 Norte, de la comuna de Renca del departamento de Santiago, inscrito a fojas 540, N° 119 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1945.

La donación que se efectúe estará exenta del trámite de insinuación y del pago de toda clase de impuestos.”

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1963.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Gaona (Presidente), Barra, Bunster, Decombe, De la Fuente, Lorca, Melo, Leyton y Tagle.

Se designó Diputado Informante al H. señor Lorca.

(Fdo.): *Fco. J. Hormazábal L.*, Secretario”.

6.—MOCION DEL SEÑOR GAONA

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Chimbarongo necesita con suma urgencia satisfacer una justificada necesidad comunal, que por falta de recursos económicos suficientes, no se ha convertido en realidad hasta la fecha, y que no es otra cosa que la construcción del edificio consistorial y de un teatro municipal, con el correspondiente alhajamiento, lo cual ha pasado a ser indispensable en atención al progreso notable por la comuna de Chimbarongo en los últimos veinte años.

En el edificio consistorial funcionarán los servicios públicos de la comuna, y el teatro permitirá proporcionar espectáculos artísticos de buena calidad a la población, que, a la vez, tendrá en esta forma un apreciable estímulo para el aprendizaje y práctica de actividades de carácter artístico y cultural.

Para esta alta finalidad se consulta la contratación de un empréstito por ciento veinte mil escudos, que se financiará con la aplicación de un impuesto adicional a los bienes raíces de la comuna, cuyo monto es del 3% de los avalúos actuales, que asegura el pago de la deuda y sus respectivos intereses, y no representa, al mismo tiempo, ningún gravamen oneroso, ya que dicha comuna no tiene impuestos adicionales establecidos a los bienes raíces.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y los datos que se acompañan, vengo en presentar a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Autorízase a la Municipalidad de Chimbarongo para contratar directamete con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de ciento veinte mil escudos (E° 120.000) a un interés anual que no sea superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a cinco años.

Artículo 2º.—El producto de los empréstitos a que se refiere el artículo anterior se invertirán en los siguientes fines:

a) Construcción de la Casa Consistorial y su alhajamiento	E° 60.000
b) Construcción de un Teatro Municipal y su respectivo alhajamiento	60.000
TOTAL	E° 120.000

Artículo 3º—Para atender al servicio del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, establécese una contribución adicional de un 3% sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Chimbarongo, contribución que empezará a correr desde su publicación en el Diario Oficial, y regirá hasta el pago total de los préstamos. Si una vez pagados estos préstamos quedare un remanente, éste pasará íntegramente a los fondos municipales y se destinarán a la ejecución de obras de adelanto local, sin otro requisito que la sola petición de la Municipalidad de Chimbarongo.

Artículo 4º—En el caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará con sus rentas ordinarias las sumas necesarias, para lo que consultará la partida correspondiente. En este caso se respetarán los fondos destinados a sueldos y salarios. Si, por el contrario hubiere excedente, se destinará íntegramente, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º—El pago de las amortizaciones e intereses ordinarios y extraordinarios de la deuda se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería General de la República recibirá los fondos necesarios para cubrir estos pagos por intermedio de la Tesorería Comunal de Chimbarongo, y pondrá dichos recursos económicos a disposición de dicha Caja, sin necesidad de decreto del Alcalde.

Artículo 6º— La Municipalidad de Chimbarongo depositará en la cuenta correspondiente "Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios. Asimismo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de in-

gresos extraordinarios, los recursos que produzca la contribución del o de los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 7º— La Municipalidad de Chimbarongo deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o de los préstamos y de las inversiones hechas, de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 2º de esta ley."

(Fdo.): *Renato Gaona Acuña*.

7.—MOCION DEL SEÑOR RIVERA

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Villa Alemana, en sesión de fecha 17 de junio de 1963, acordó por la unanimidad de sus miembros solicitar del Honorable Congreso Nacional la autorización legal necesaria para contratar uno o más préstamos hasta por la suma de Eº 180.000.

La mencionada Corporación Edilicia tiene un exiguo presupuesto que no le ha permitido abordar por sí sola una cantidad de obras que, evidentemente, significan un gran adelanto para la progresista comuna de Villa Alemana y, al mismo tiempo, da satisfacción, con la ejecución de estas obras, a un sentido anhelo de sus habitantes. Por estas razones, ha acordado solicitar el expresado préstamo de Eº 180.000 para invertirlo en pavimentación de la comuna, extensión de la red de agua potable, extensión de la red de alcantarillado, adquisición de maquinarias y camiones, confección del plano regulador y adquisición de terrenos para destinarlos a Cementerio y a la construcción de una plaza pública.

Es innecesario, ya que de su sola lectura se desprende, entrar a analizar y demostrar la importancia que para la co-

muna representa la ejecución de estas obras de adelanto local, y que el hecho que el Municipio solicite este préstamo para su pronta realización, demuestra la inquietud que, indudablemente, responde a necesidades reales, perentorias y perfectamente justificadas de sus habitantes.

La Comuna de Villa Alemana tiene en la actualidad un avalúo imponible ascendente a la suma de E^o 10.246.698 y una tasa media de contribuciones del 28,10 por mil.

Para el pago del o los préstamos que se contraten se establece una contribución adicional sobre los bienes raíces de la comuna de un dos por mil anual, lo que rendiría una suma de alrededor de E^o 20.500 al año, y que en el plazo de amortización de diez años que se propone, obtendría un total de E^o 205.000 más o menos, lo que le permite financiar ampliamente el servicio de la deuda. De esta manera, la Municipalidad de Villa Alemana puede sin mayores sacrificios pagar totalmente el préstamo incluyendo sus respectivos intereses.

Cabe hacer presente, además, que el Municipio tantas veces mencionado, frente a la carencia de vehículos y maquinarias necesarias para desempeñar en forma normal las tareas de aseo de la comuna ya tiene contratado un préstamo por E^o 20.000 con el objeto de adquirir estos elementos y solucionar en parte este gravísimo problema. En el artículo 3^o del presente proyecto, existe una glosa que destina E^o 40.000 para compra de estos vehículos, suma de la cual se deducirá la deuda que la Municipalidad tiene actualmente con el Banco.

Por las razones expuestas es que vengo en proponer para su aprobación por el Honorable Congreso Nacional el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1^o—Autorízase a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar

uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de E^o 180.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2^o—Facúltase al Banco del Estado de Chile, y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar él o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones respectivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3^o—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

1 ^o —Pavimentación	E ^o 50.000
2 ^o —Extensiones de red de agua potable	30.000
3 ^o —Extensiones de alcantarillado ..	40.000
4 ^o —Adquisición de maquinarias y camiones	40.000
5 ^o —Plano regulador	5.000
6 ^o —Adquisición de terrenos para cementerio	5.000
7 ^o —Adquisición de terrenos para plaza	10.000
<hr/>	
TOTAL	E ^o 180.000

Artículo 4^o—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito establécese una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Villa Alemana y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1^o, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo 3^o.

La Municipalidad podrá pagar con cargo a los fondos consultados en el artículo anterior para “Adquisición de Maquinarias y Camiones”, las deudas que haya contraído con anterioridad a la fecha

de promulgación de la presente ley con dicha finalidad.

Artículo 5º—La Municipalidad de Villa Alemana en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de la otra o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, queda facultada la Municipalidad para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aun cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3º, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados pero la Municipalidad de Villa Alemana podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, además, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordina-

rias de la deuda se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Villa Alemana, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Villa Alemana depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Villa Alemana deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley".

(Fdo.): *Guillermo Rivera Bustos.*

8.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En el año 1940 se iniciaron por la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas, trabajos destinados a encauzar las aguas del río Purén-Lumaco y a suprimir los embanques que se producían en algunos tramos, con fondos consultados en las Leyes de Presupuestos de la Nación durante varios años consecutivos, obras que se llevaban a efecto modesta y lentamente en las temporadas de primavera-verano, a cargo de una administración fiscal instalada en el pueblo de Lumaco.

Estando dichas obras en plena ejecución en la forma señalada y por cuenta del Fisco, se promulgó la ley 11.402, de 16 de diciembre de 1953, que en su Art. 8º dispone que "la Dirección de Riego, a petición de los interesados, hará estudios y ejecutará obras para recuperación de terrenos inundados periódicamente, desecación de terrenos pantanosos o vegosos y de limpia y regularización de ríos y esteros, por cuenta exclusiva de los propietarios interesados, en la forma establecida en la ley 9.662, de 22 de diciembre de 1950".

Más de un año después de promulgada la ley 11.402, el 21 de febrero de 1955, la Dirección de Riego convocó a los interesados en las obras de saneamiento de terrenos entre Lumaco y Purén, con el objeto de someterles a su aprobación el anteproyecto y presupuesto para la ejecución de las obras correspondientes. En esta reunión, según consta en el acta que se levantó, los funcionarios de la Dirección de Riego expresaron que el Supremo Gobierno había acordado la ejecución de las obras de saneamiento conforme a las disposiciones de las leyes 11.402 y 9.662, lo que no se conformaba con la realidad, pues las obras se habían iniciado muchos años antes de la promulgación de dichas leyes y, en todo caso, bajo el imperio de las leyes 4.445, de 19 de octubre de 1928 y 5.513, de 6 de diciembre de 1934, que fijaron normas para la ejecución de obras de regadío con fondos fiscales.

Según consta en la misma acta de 21 de febrero de 1955, los funcionarios expresaron también que por parte de la Dirección de Riego ya se habían ejecutado trabajos de saneamiento en unos 28 Km. de extensión, con una inversión ya efectuada de \$ 11.197.602 y que el presupuesto de las obras por ejecutar ascendía a \$ 21.786.000.

Los concurrentes a la reunión fueron amenazados con la paralización de los trabajos y, en cambio, si aceptaban lo que los funcionarios deseaban estampar en el

Acta se les ofrecía una rápida ejecución de las obras con dragas y otros elementos mecánicos, dejando el río libre de las arenas y los terrenos aptos para el regadío. Fue así como los diez concurrentes suscribieron un Acta en que los funcionarios estamparon que representaban con exceso el treinta y tres por ciento de los terrenos afectados. La realidad que se desprende del propio texto del D. S. Nº 165 del Ministerio de Obras Públicas, de 24 de enero de 1963, demuestra que los suscriptores del Acta de 21 de febrero de 1955 estaban lejos de alcanzar el treinta y tres por ciento, sin considerar que uno de los concurrentes no tenía representación alguna de doña Ester González de Ormeño.

Desde 1955 los trabajos se continuaron con igual lentitud y en la misma forma rudimentaria, sin abordarse el grave problema de las arenas, que cada año se acentuaba, y sin considerar a los interesados, a quienes nunca se citó para nada, ni siquiera para constituir la Junta de Vigilancia, cuya organización debió disponerse en el mismo Decreto que ordenaba la ejecución de las obras, conforme lo dispone el Art. 7º de la ley 9.662, de 22 de diciembre de 1950, que además entrega la iniciativa para la formación a la Dirección de Riego.

Recién el 25 de febrero de 1963 se citó en Purén por la Dirección de Riego a los interesados en el Saneamiento del Valle Purén-Lumaco, reunión en la que los funcionarios de la Dirección de Riego comenzaron a dar lectura a un proyecto de Estatutos por los que, según ellos, debía regirse la Junta de Vigilancia de las mencionadas obras. Los asistentes, en un número superior a las cien personas, hicieron oír su unánime protesta por el hecho de que se les pretendiera leer una escritura, sin dárseles ninguna explicación sobre las obras, su costo y el cobro que se anunciaba en un cartel pegado en el Correo de Purén, por lo cual expresaron no sentirse obligados a efectuar pago alguno; no considerar terminadas las obras, por

no estar solucionado el problema de las arenas; y no estar recibiendo beneficio alguno mientras no se solucione dicho problema, se nivelen los terrenos y se les proporcione regadío; por lo que no podían aceptar entrar a formar la Junta de Vigilancia que se les proponía.

Entre tanto y sin que nada se hubiera informado a los interesados, ocurría que se había dictado el D.S. N° 165 del Ministerio de Obras Públicas, de 24 de enero de 1963, que aprueba la construcción de las obras de saneamiento; las declara en explotación definitiva a contar desde el 1° de enero de 1963; las pasa a poder de la Junta de Vigilancia inexistente; fija en E° 163.714,50 el costo total de las obras por concepto de estudio y construcción; determina una nómina de 143 personas entre quienes se distribuye el valor; y finalmente ordena que se ponga el Decreto en conocimiento de los interesados y de la Junta de Vigilancia inexistente. Entre los 143 afectados con el cobro figuran 125 pequeños propietarios y reducciones indígenas.

La Dirección de Riego ha repartido profusamente Avisos de Pago para que los afectados enteren los valores dentro del mes de mayo de 1963, lo que ha acarreado la consiguiente alarma y desconcierto en la zona, ya que se está efectuando un cobro por un presunto beneficio que está muy lejos de la realidad, pues la productividad de las tierras solo podrá mejorar una vez que se les nivele y proporcione regadío, como lo están solicitando todos los sectores de la región.

En consecuencia, los afectados por el cobro del presunto Saneamiento están confrontados a tener que hacer frente al pago de las obras de regadío, por lo cual no parece justo que se les cobre un exagerado valor por obras de saneamiento, que se iniciaron como una inversión fiscal destinada a eliminar la famosa Ciénaga de Purén.

Además, debe considerarse que las obras debieron tener un costo de E° 32.983,60 que finalmente resultó ele-

vado a E° 163.714,50, sin que la Dirección de Riego hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley 14.536, de 22 de febrero de 1961, que le ordenó expresamente ofrecer nuevamente a los interesados las obras en ejecución, como lo eran a esa fecha las del Saneamiento del Valle Purén-Lumaco.

A todo lo anterior cabe agregar que los propietarios que han deseado aprovechar el encauzamiento del río Purén-Lumaco han debido efectuar, por su exclusiva cuenta costosas obras de desagües, muchas de ellas de varios kilómetros de extensión, con el resultado de que las vegas han perdido la humedad natural que las hacía productivas, sin recibir el beneficio del riego que debió reemplazar controladamente a dicha humedad, teniendo ello por resultado una considerable disminución de la productividad y, consecuentemente, de la rentabilidad de las tierras.

Por todas las consideraciones anteriores venimos en someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados, el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1°—Declárase de cargo fiscal la inversión de la suma de E° 163.714,50 efectuada por la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas, en el estudio y construcción de las obras de Saneamiento del Valle Purén-Lumaco.

Artículo 2°—Déjase sin efecto los cobros que está efectuando a los afectados la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas, como igualmente los intereses, multas y sanciones que pueda haber aplicado.

(Fdos.): *Julio Sepúlveda R.*—*Juan Widmer E.*—*Patricio Phillips P.*—*Miguel Huerta M.*

9.—MOCION DEL SEÑOR ASPEE

“Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Ana González Gutiérrez, viu-

da del ex Diputado don Oscar Peña y Lillo Niño de Zepeda, una pensión mensual de Eº 220, de la que disfrutará sin perjuicio de la de montepío de que actualmente disfruta.

El gasto que importe el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Jorge Aspée Rodríguez*”.

10.—PRESENTACIONES

Con la primera, doña Laura Monsalve viuda de Neira solicita se le aumente la pensión de que disfruta, y

Con la segunda, doña Clorinda Lanfranco Montecinos solicita la devolución de antecedentes acompañados a un proyecto ley que la beneficia.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 21 horas y 15 minutos.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Terminada la Cuenta.

1.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS A UN PROYECTO DE LEY DE INTERES PARTICULAR

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Doña Clorinda Lanfranco Montecinos ha solicitado la devolución de los antecedentes acompañados al proyecto de ley que la beneficia.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a la devolución solicitada.

Acordado.

2.—MODIFICACIONES A LA LEY Nº 7.498, SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse del proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la Ley Nº 7.498, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Diputado Informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el Honorable señor Leigh.

El proyecto de ley está impreso en el Boletín Nº 9.813.

—*El proyecto de ley dice:*

“*Artículo 1º*—Derógase el artículo 22, de la ley Nº 7.498, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo Nº 3.777, de 3 de noviembre de 1942.

Artículo 2º—Reemplázase el Nº 7º, del artículo 363, del Código de Procedimiento Penal, por el siguiente:

“7º—A los procesados por el delito de usura.”

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

El señor LEIGH.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEIGH.—Señor Presidente, el proyecto que ocupa la atención de la Honorable Cámara tuvo su origen en una moción presentada por los Honorables señores Osorio, Dueñas, Cossio y Naranjo, destinada a introducir diversas modificaciones a la ley Nº 7.498, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Las modificaciones que se sugerían estaban encaminadas más que a impedir que el cheque tuviera acción penal, a evitar que este instrumento y medio de pago siguiera constituyendo, como hasta hoy, una herramienta para la práctica de la usura.

Cuando la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia trató esta iniciativa de ley, quedó convencida de que era sumamente urgente legislar sobre este delito, que es uno de los mayores males de nuestra sociedad, en este instante.

Resulta evidente que la legislación actual para reprimir la usura es muy blanda. Mientras el giro doloso de cheques constituye un delito inexcusable, el trámite legal para obtener la condena de un usurero es de tal modo engorroso y de difícil prueba, que prácticamente en los Tribunales de Justicia este tipo de delito casi no se investiga. Sin embargo, el número de procesos por giro doloso de cheques aumenta día a día.

Según consta en el informe evacuado por la Comisión, el señor Manuel Guzmán, Abogado Asesor del Ministerio de Justicia, expresó que de un estudio practicado en el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago acerca del ingreso de causas por usura durante un lapso de diez años, se desprende que sólo se iniciaron diecisiete, de las cuales, dieciséis fueron sobreseídas, sobreseimiento que generalmente se debe a que el ofendido fue incapaz de acreditar mediante las pruebas que la ley establece la configuración del delito señalado.

Sin embargo, repito, los procesos por giro doloso de cheques continúan aumentando a diario.

Esta circunstancia no es ni puede estimarse como una prueba exclusiva del deterioro del espíritu de respeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de las personas que deben responder de un crédito, ni ella revela tampoco un mal estado de las finanzas privadas o de la situación económica general del país.

Esta circunstancia prueba solamente que hay un desplazamiento hacia este tipo de persecución de este delito, en el que los afectados no se atreven ni osan siquiera iniciar una querrela por usura.

De manera que, existiendo en este momento una cantidad enorme de personas

procesadas por giro doloso de cheques, estos procesos son —y así lo consideró también la Honorable Comisión— una forma de prisión por deudas, situación actualmente inconveniente para el orden social y prueba manifiesta de que existe absoluta necesidad de ir a la modificación del actual estatuto legal sobre cheques.

En el seno de la Comisión presenté una indicación que —según me parece— iba a la raíz y al fondo del problema y mediante la cual se privaba lisa y llanamente al cheque de la acción penal que actualmente tiene y que le da el respaldo y la solidez suficientes como para que se le reciba como dinero corriente en todo orden de actividades mercantiles y comerciales.

El propósito de esta indicación bien puede haber sido exagerado; pero revela un intento y un anhelo de la Comisión para ir a la raíz profunda del problema y de evitar, por una parte, que este medio de pago siga constituyendo una forma de perseguir por deudas a los ciudadanos, y por otra parte, que el cheque constituya el título, el vehículo, el medio de presión y de coacción, o la garantía del delito de usura, porque resulta evidente que, en estos instantes, el país observa un grave recrudecimiento de este tipo de delito económico.

Las disposiciones del proyecto primitivo eran bastante ponderadas y tendían, por un lado, a reprimir el delito de usura, y por otro lado, a darle más defensa y mayores posibilidades de prueba al perseguido por giro doloso de cheques, en el sentido de que este giro habría sido la consecuencia y el producto de una operación ilícita de crédito usurario.

El proyecto, tal como fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara, consta de dos artículos.

Por el primero se deroga el artículo 22 de la Ley N° 7.498 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo

Nº 3.777, de 3 de noviembre de 1943; y por el artículo 2º se reemplaza el Nº 7º del artículo 363, del Código de Procedimiento Penal, en los siguientes términos: "7º—A los procesados por el delito de usura".

El artículo 363 del Código de Procedimiento Penal es el que regula la inexcusabilidad de los responsables por el delito de usura. La disposición vigente establece que no se otorgará la libertad provisional "a los procesados por el delito de usura, a menos que por las circunstancias atenuantes que concurren o por las que resten una vez compensadas ellas con las agravantes del caso, el delito no deba merecer pena aflictiva".

Pues bien, de acuerdo con la redacción que se da ahora al Nº 7º del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, y en virtud del mecanismo que establece el Código Penal sobre las circunstancias atenuantes y agravantes, se eliminan estas circunstancias como elementos que sirvan para alcanzar la libertad provisional. En consecuencia, de acuerdo con la enmienda que se señala, el procesado por el delito de usura queda en iguales condiciones que el procesado por el delito de incendio, respecto del cual también se otorga en la actualidad la libertad provisional.

Sobre esta materia se abrió debate en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y se estuvo de acuerdo en que era excesivamente rígida la inexcusabilidad de los delitos, ya que, por ejemplo en el caso del delito de incendio, era manifiestamente contraproducente. En el caso del delito de incendio ¿qué ocurre? Que el juez, que al fin y al cabo es una persona como las demás, un ser humano, está sujeto a presiones de orden moral, a una coacción espiritual muy explicable. Sabe que en el instante mismo que encarga reo al procesado por delito de incendio, mientras el proceso no termine con un sobreseimiento definitivo o con sentencia absolutoria, el procesado tendrá que permanecer privado de la li-

bertad. Y es tan fuerte esta consideración, porque son delitos, a veces, de muy difícil probanza y con características muy especiales, que existe reticencia de parte de los magistrados y tribunales de justicia para encargar reo a los procesados por delitos de incendio, a menos que la evidencia de las primeras indagaciones del proceso sean abrumadoras. Y es evidente que esta circunstancia impide una buena investigación, porque el procesado que no es encargado reo, debe ser dejado en libertad incondicional por falta de méritos, con lo que, evidentemente, la investigación judicial, como la policial, se ven resentidas y puede que queden algunos delitos impunes.

Por esto, señor Presidente, tampoco es conveniente dar esta aparente extrema rigidez mediante la inexcusabilidad de este delito cuando se quiere perseguir con saña, por su extremada peligrosidad, a este tipo de delincuente. A nuestro parecer, hay otras medidas más eficaces, con las cuales, a pesar de que el procesado goza de libertad provisional, se obtienen más efectivos resultados. Ellas pueden ser una alta penalidad del delito o aquellas otras medidas que el Instituto de Estudios Legislativos está considerando con respecto al delito de usura. Según las opiniones que nos han entregado los señores Schweitzer y Guzmán, dichos estudios están muy avanzados y el proyecto preelaborado para reprimir la usura se encuentra en poder del Ejecutivo, es decir, del señor Ministro de Justicia, para su análisis, estudio, consideración y envío del Mensaje correspondiente, el que se haría en fecha próxima.

Por estas razones, salvo las indicaciones que se presenten, el espíritu de la iniciativa en debate es altamente conveniente y yo ruego a la Honorable Cámara que se sirva prestarle su aprobación.

Eso es todo y quedo a las órdenes de los Honorables colegas, para responder a las consultas que estimen conveniente formular.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.—Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia aprobó una indicación del Honorable señor Leigh al proyecto originado en una moción presentada por los Honorables Diputados Cossio, Naranjo, Osorio y Dueñas, por la cual se deroga el artículo 22 de la Ley N^o 7.498, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

El artículo 22 de la ley citada establece que quienes giran cheques sin fondos, pasan a ser reos del delito de estafa, una vez efectuado el protesto y cumplidos los demás trámites de rigor.

Señor Presidente, en el análisis de esta materia, no me remitiré a los términos legales, porque no soy abogado. Y tampoco hablaré de la "hermenéutica" o de la "casuística" de la ley de cheques.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.—Pero, sí, lo haré de acuerdo con la experiencia adquirida en los treinta años de mi vida que dediqué a las actividades comerciales, como representante de las más importantes firmas distribuidoras e importadoras nacionales, lapso durante el cual visité la República entera, desde Arica a Magallanes, realizando operaciones con la mayoría de las firmas comerciales existentes en el país.

Hace 35 años no existía la ley de cheques. Entonces, los créditos eran concedidos a los comerciantes en razón de su respetabilidad moral y su respaldo económico, sin considerar si el comerciante tenía o no cuenta bancaria. Las ventas se efectuaban con toda seriedad y corrección y rara vez se presentaban casos de falencia, salvo durante el año 31, en que todo el mundo sufrió los efectos de la crisis económica.

Todos los comerciantes cumplían honradamente sus compromisos y aunque en esa ocasión no pudieron hacerlo, a raíz de la situación económica anormal por que

atravesaba el país entero, hubo medios legales para concederles las facilidades del caso, a través de convenios judiciales, de convenios privados e, incluso, de acuerdo con la Ley de Quiebras, que en aquel tiempo ya existía y que ha sido modificada posteriormente. A propósito, en "El Mercurio" de hoy sale un artículo en el cual se observa que ya es hora también de que se legisle para modernizar el Código de Comercio y la Ley de Quiebras.

Nada anormal ocurría, y los comerciantes que caían en falencia no abandonaban a sus familias, ni se iban a Venezuela; no caían a la cárcel, ni eran objeto de extorsión, pues entonces no había un sindicato de agiotistas y de usureros, que es el que ha fabricado la Ley de Cheques. Porque hoy día se está amparando con esta ley al agio.

Cuando se discutía una reforma suya en el año 1942, en el informe emitido por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados se dijo que "la indicación en referencia tiene por objeto, en grandes líneas, fomentar el uso del cheque, haciendo de él un instrumento de circulación tan expedito, seguro y fácil, que virtualmente equivalga a un billete". Sin embargo, el cheque, en la práctica, ha servido únicamente para que las personas irresponsables dispongan de un medio para engañar al comercio, aprovechando la circunstancia de que tiene mérito ejecutivo y de que se puede llevar a la cárcel al girador, en calidad de reo de estafa. Como comerciante, nunca he sido más engañado que cuando me han comprado con cheques. Los de comerciantes "callampas" o "rifleros", establecidos eventualmente, rara vez han resultado con fondos.

Y hay un caso reciente. En la ciudad de Gorbea se instalaron unos señores Alfaro con un negocio. Empezaron a comprar mercaderías —con cheques a 15 días fecha, los que pagaban oportunamente—, que después vendían a menos precio de adquisición. Llegaron a tener tanta que ya

no cabía en el local y, para impresionar a los agricultores de la zona, le dejaban en la vereda. Entonces arrendaron otra bodega y compraron trigo a una gran cantidad de agricultores. De repente, con el pretexto de que el local les quedaba chico y que se iban a trasladar a uno más amplio, arrendaron camiones y desaparecieron, dejando una deuda de 400 millones de pesos en cheques. Engañaron a obreros molineros que tuvieron la debilidad de prestarle el dinero obtenido de sus jubilaciones y desahucios a estos comerciantes improvisados. Entre sus acreedores se cuenta también la firma "Weir Scott", que les había vendido mercaderías por 12 millones de pesos.

Así, a diario se está viendo que el cheque, en mano de gente deshonesto, sirve de trampa para el comercio sano, que con buena fe negocia con ellos.

La Ley de Cheques en vigencia ha servido también para que los prestamistas tengan una herramienta con qué presionar y llevar a la cárcel a los deudores. Por lo general, cuando estos caen en manos de usureros, a corto tiempo caen en falencia. Entonces la masa acreedora —estoy hablando del comercio, por eso quiero señalar los casos —que de buena fe ha vendido al crédito a esos comerciantes, quedan esperando que sus clientes les paguen oportunamente.

De repente, explota una bomba: el usurero que les ha prestado dinero y que no aparecía ni en sus libros ni en sus informes bancarios, hace ejecutar a esos comerciantes que se creían prósperos y solventes. Es evidente que, para librarse de la cárcel, ellos tendrán que pagarle como puedan al usurero y al abogado que los amenaza, el cual le cobra honorarios bastante por encima del arancel. Muchas veces, estos comerciantes no pueden pagar en efectivo, sino con documentos de terceros, con documentos a plazo, con mercaderías y también con promesas. Entonces, tiene que pagar a este usurero, a es-

te agiotista, subidos intereses, además de subidos honorarios.

Los demás comerciantes que le han vendido a ellos de buena fe, sin pedirles cheques en garantía, tienen que someterse y aceptar un arreglo con los fallidos, en el que pierde el 20, el 30, el 40 o el 50 por ciento del valor de la mercadería que les entregaron. Y el único que sale premiado y favorecido en todo esto es aquel prestamista, aquel agiotista, que ha estado usufructuando, durante muchos meses o años, de subidos intereses "chupando la sangre" de esos modestos comerciantes y aprovechándose de una ley que, seguramente, fue dictada en una época en que no había una crisis económica como la actual, provocada por un régimen que lo ha entregado todo en manos del monopolio.

En efecto, en este régimen, como en ninguno otro, se ha procedido en defensa de los grandes capitales y en desmedro del pequeño industrial. En Santiago, por ejemplo, han desaparecido cientos de pequeños industriales porque se ha monopolizado la materia prima en pocas manos.

Un señor DIPUTADO.—¡Los Yarur!

El señor TUMA.—El año pasado, una fábrica textil compró el 70 por ciento de las acciones de las dos industrias más grandes que existen, la de Caupolicán-Chiguayante y la de Renca, quedando la materia prima bajo el control exclusivo de una empresa monopolista. Sin embargo, este Gobierno, especialmente el Ministro de Economía, no ha hecho nada por subsanar esta situación, interviniendo en la industria hilandera a fin de poner a cubierto del monopolio a los pequeños industriales, que trabajan, en forma casera o familiar, con un par de telares o una máquina circular, fabricando algo que les produzca lo suficiente para vivir.

Cuando en el país existía el libre comercio, cuando todo el mundo podía importar productos del Japón, grasa de Argentina, yerba mate de Uruguay, Paraguay o Bra-

sil; cuando cualquiera podía traer arroz para venderlo y distribuirlo; cuando quien quisiese podía importar artículos textiles de Inglaterra y de Alemania; cuando, en fin, existía libre competencia, no era necesaria la Ley de Cheques, porque la oferta era mayor que la demanda.

Hoy día, en Chile, con el aumento vegetativo de la población y con una producción y una importación que no han aumentado en la misma proporción, como el pequeño comerciante está sujeto a los monopolios para poder adquirir mercaderías, tiene que entregar cheques en blanco, porque nunca sabe cuál va a ser el monto del despacho que se le va a hacer a cuenta de su pedido, ni tampoco qué clase de mercadería va a recibir: si la que ha pedido o la que la fábrica ha querido despacharle. Ocurre muchas veces también que cuando el comerciante ha dado un cheque por determinada suma y para una fecha determinada, la fábrica posterga el despacho del pedido por tres o cuatro meses, al cabo de los cuales ya no tiene fondos o bien ya cambiaron al Agente del Banco y llegó uno nuevo, que no es tan bueno "para el trago y para la fiesta" y no permite sobregiros.

Entonces se cobra el cheque, es devuelto protestado y el cliente cae en desgracia en esa firma, la cual suspende el despacho de su pedido. En seguida, a este comerciante se le ejecuta y es víctima, por lo tanto, de una ley que no debe existir en un país donde no hay ni siquiera crédito, donde hay un encaje bancario que ha llegado hasta un setenta y cinco por ciento.

Esto puede suceder en un país donde los bancos le tiran a uno de la chaqueta —como se dice corrientemente— para ofrecerle créditos, porque ese es su negocio. Pero no sucede así en el nuestro, donde hay que humillarse y hacerles regalos a los agentes de bancos. No hace mucho, un agricultor me contaba que un agente de banco le preguntó si tenía un poco de pasto para algunos animalitos de su pro-

piedad; y el agricultor, cándidamente, le dijo que sí. "Bien, le voy a mandar unos animalitos", le dijo el agente. Pero, en vez de enviarle un par de vacas para ordeña —como creía el agricultor— dicho agente le envió setenta vaquillas. ¡Y hace más de dos meses que no puede sacar a los animalitos de allí! De lo contrario, no le descuenta las letras.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.— Estamos viviendo una situación económica anormal en que el agricultor, el comerciante, son víctimas de muchas contingencias. Por esa razón, nosotros sostenemos que, si bien no se puede llegar a suprimir totalmente el artículo 22 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, siquiera podríamos atenuar sus efectos, dar, por lo menos, la oportunidad de excarcelación bajo fianza y permitir que el cheque no sea un instrumento de extorsión, que no sea un instrumento que pueda ser utilizado como lo están haciendo ciertas casas comerciales, algunas firmas y prestamistas.

Actualmente, lo dijo la prensa y lo hemos sabido de fuentes fidedignas, existen más de treinta mil órdenes de detención por infracción a la Ley de Cheques. Pero no pueden cumplirse todas ellas, porque no hay cárceles donde detener a tanto girador de cheques.

Yo digo, Honorable Cámara, si en un país como el nuestro ya hay más de treinta mil delincuentes "fabricados" por esta ley, quiere decir que la inmoralidad es terrible, que no se puede seguir viviendo en él y que constituye un serio desprestigio para Chile en el extranjero el hecho de que haya treinta mil estafadores que no han sido juzgado de acuerdo con una ley que fue estudiada en una época en que, seguramente, no existía esta situación económica.

Y, ¿qué es lo que pasa? Que ahora tenemos en las cárceles a personas que en su vida privada y comercial gozan de prestigio. Y también tenemos ahí a reli-

giosos. Puedo citar el caso de un cura que está preso. Y puedo citar el caso de un parlamentario que durante veinticinco años representó con todos los honores a su provincia en esta Honorable Cámara y hoy día anda "fondeado", perseguido, precisamente, por agiotistas y usureros, quienes le han sacado ya treinta millones de pesos en intereses usurarios.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.—...Y aquí hemos presentado...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.—...hemos presentado a la Honorable Cámara un proyecto de ley para solucionar en parte el problema de aquellos honrados comerciantes que cumplan los siguientes requisitos: 1) más de 20 años de establecidos, 2) más del 100% de su activo para pagar el pasivo y 3) una hoja irreprochable de servicios ante la sociedad y el comercio. A estos comerciantes se les autoriza para que, por lo menos, puedan proponer convenios judiciales o privados con los cuales arreglar su situación...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.—Resulta que si un acreedor con una mínima cantidad se opone a dar mayoría, lo echa a perder todo. Sucede lo que ocurre aquí cuando presentamos un proyecto de grandes beneficios para la clase trabajadora y se oponen los parlamentarios de las bancas de enfrente. Sencillamente no se aprueba la ley. También pasa lo mismo en los juzgados, porque por la oposición de un acreedor no se puede llevar a efecto el convenio judicial con el cual el hombre sólo está pidiendo un poco de plazo...

El señor ELUCHANS.—¿Eso no es efectivo!

El señor TUMA.—Es efectivo, porque esas cosas hay que vivirlas para saberlas.

El señor ELUCHANS.—¿Me permite una interrupción?

El señor TUMA.—Con mucho gusto.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Tuma, tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, en realidad el Honorable colega señor Tuma incurre en un error. El convenio que exige la unanimidad de los acreedores es el convenio extrajudicial, o sea el que se hace fuera de los Tribunales, porque equivale a un contrato y, naturalmente, esto exige el acuerdo unánime de todos los acreedores. Pero, el deudor, de acuerdo con la Ley de Quiebras y el Código de Comercio, tiene posibilidades de hacer convenios judiciales y, en este caso, para llevarlos a efecto la ley exige sólo determinadas mayorías y no la unanimidad.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.—Señor Presidente, creo que en ese aspecto el Honorable señor Eluchans tiene razón, pero me voy a permitir contestar que las personas que se someten a convenios judiciales, en verdad les conviene primero comprarse la mortaja, porque van a pasar dos años antes que transcurran todos los plazos que la ley señala para que puedan producir efecto. En consecuencia, el convenio es inoperante y si la persona no hace un convenio privado, no sale adelante.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.—Por eso, señor Presidente, yo sostengo que la Ley de Cheques debe ser modificada y debe darse oportunidad a los giradores para que puedan gozar del beneficio de la libertad provisional en caso de no pago y en lo posible evitar también que elementos inescrupulosos hagan mal uso de esta clase de documentos.

Hoy fui a un café del centro, al "Do Brasil" y me encontré con un ciudadano que me pidió le cambiara un cheque por E^o 250. Le contesté que no era banco. In-

sistió diciéndome que yo tenía muchos conocidos y, además, que la persona giradora era de gran prestigio. Pero, en realidad, nadie podía tener la seguridad de que ese cheque era efectivamente de la persona que aparecía firmándolo. Si hubiera tenido esa certeza no habría habido inconveniente para llevarlo a una casa comercial de algún amigo y pedirle le cambiara el documento. Pero, ¿quién me podía asegurar que esa firma era auténtica? Yo tuve mis dudas, porque no me merecía confianza la persona que andaba con el cheque.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.—Para eso sirve el cheque, para hacer caer a los cándidos.

Hace poco, una persona de Osorno, un estafador, tomaba el nombre de una prestigiosa firma comercial de Temuco y giraba cheques, e incluso letras a nombre de ella. ¿Quién protege, entonces, a estos tomadores de letras que aparecen giradas por terceras personas que son prestigiosas, pero que en realidad no han firmado estos documentos? ¿Por qué se trata de defender a los que reciben esos cheques? ¿Qué obligación tiene la Cámara de Diputados, el Ejecutivo, de proteger a los dueños del capital, a aquellas firmas que hacen negocios en base de esta clase de documentos? Si ellos quieren hacer negocio y creen que la firma que les está comprando es responsable, bueno, véndanle; pero, no será necesario exigir cheque; operen con una letra a treinta días, o con un documento girado por persona responsable, de manera que se pague a su presentación.

Pero, ¿si es un irresponsable, o una persona que está en quiebra el que firma los cheques? Lo cierto es que hoy no preguntan de quién es el cheque, sino acaso tiene talonario de cheques. Si el aludido contesta: "tengo talonario", entonces le agregan: "gire cheques y si resulta que no tiene fondos lo vamos a meter a la cárcel".

Ahora, ¿quién paga por el que está en la cárcel? Lo hace un hermano u otro pariente, que seguramente ocupa un puesto en la Administración Pública donde percibe un sueldo miserable, y a lo mejor tiene que dejar con hambre a sus propios hijos para juntar los dineros necesarios para lograr la libertad del que está preso.

Este sistema se presta para muchos abusos, señor Presidente. Yo he visto bastantes cosas en la materia, porque ya no soy joven. He presenciado sucesos que llegan hasta la inmoralidad. He visto a un deudor transar un cheque a costa de la honra de su propia hija. ¡Esto sí que es grave e inmoral! ¿Y a quiénes estamos defendiendo nosotros? Estamos protegiendo, justamente, a esos inmorales, a aquellos que se aprovechan de la circunstancia de ser acreedores de un pobre hombre, que ha tenido la mala ocurrencia de obtener un libreto de cheques y que a lo mejor se ha tentado en una fiesta, o se le ha enfermado su mujer, a quien se ha visto en la necesidad de llevarla a un hospital donde ha debido pagar con cheque. Hay que ver en qué circunstancia a veces se pueden girar cheques sin fondos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.—Se explica que lo que estoy diciendo cause hilaridad en las bancas del frente, porque Sus Señorías poseen fondos de un mil quinientas cuerdas arriba, y en el Banco de Chile tienen el crédito abierto para girar los cheques que quisieran, de modo que cuando emiten esta clase de documentos, el Gerente no se los puede protestar si les falta fondos. Pero, ¿y los que no tienen estas fortunas? Por ejemplo, hay comerciantes modestísimos que se han encontrado en la situación desgraciada de no poder cumplir un compromiso, porque, por ejemplo, han comprado un camión y éste se despeñó en una cuesta. Esto le ocurrió a un ciudadano de la localidad de Lastarria, en cuyo caso su madre tuvo que pagar los cheques con que compró el vehículo.

Creemos que el que otorga un crédito tiene económicamente que arriesgarse. No podemos estar asegurando precisamente los negocios de firmas distribuidoras como "Saavedra Benard", "Gildemeister" y otras.

Ante ellas corrían con el riesgo y obtienen tantas utilidades, que es muy fácil que estén en condiciones de absorber las pérdidas que pueda ocasionarles algún mal negocio.

Por las razones señaladas, los Diputados del Partido Democrático Nacional sostenemos que debe aprobarse la modificación al artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Osorio.

El señor OSORIO.—Señor Presidente, hace justamente once meses, un grupo de parlamentarios socialistas nos hicimos eco de la gravísima situación a que se encuentran abocados miles de nuestros conciudadanos con motivo de los abusos in calificables y de las injusticias aberrantes que se cometen al amparo de la actual Ley sobre Cuentas Bancarias y Cheques llamada "La ley diabólica".

Conjuntamente con mis colegas Dueñas, Cossio y Naranjo presentamos a la consideración de la Honorable Cámara, una moción tendiente a lograr algunas reformas a esta legislación. Ella pretende introducir modificaciones especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de que el girador de un documento pueda tener amplias posibilidades para acreditar las condiciones en que se otorgó, la naturaleza de la obligación que debía solventar, y los motivos por los cuales no pudo cancelar oportunamente, debiendo el juez valorizar debidamente estos antecedentes, procediendo a sobreseer o absolver al girador cuando comprobare que el cheque se dio en pago de un préstamo usurario, a fecha o en garantía. Nos intere-

samos también en forma fundamental, en autorizar en reglamentadas condiciones la excarcelación bajo fianza de los procesados por ese delito.

Este proyecto fue tratado por la Comisión de Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, después de una amplia campaña iniciada por las esposas y madres de los procesados, interesando a los parlamentarios de todos los colores políticos, y con fecha 11 de septiembre del año pasado obtuvo su aprobación, en términos que no se compadecían con el fin que tuvimos en cuenta los Diputados patrocinantes de la moción, ya que acordó la derogación total del artículo 22 de la Ley N° 7.498, en circunstancias que los patrocinantes solicitábamos, exclusivamente, la sustitución del inciso 4° del referido precepto, pero que apoyaremos en vista de los antecedentes dados por el señor Diputado Informante.

Lamentablemente, la Legislatura Ordinaria de Sesiones terminó a los pocos días, y pese a las gestiones que realizamos algunos parlamentarios y los Comités que se formaron en defensa de los reclusos, no se logró el patrocinio del Ejecutivo para obtener que este importante proyecto, de carácter netamente humano y social, se tratara durante la Legislatura Extraordinaria.

El 28 de febrero pasado me permití, junto con el Honorable señor Dueñas, enviar una comunicación al Ministro señor Ortúzar recordándole la promesa que había formulado a una delegación de esposas de los reclusos por infracción a la Ley de Cheques y que me ratificó, personalmente, en su gabinete en el mes de diciembre del año pasado, en el sentido de enviar, antes del 1° de enero del año en curso, a la Cámara de Diputados, el Mensaje del Ejecutivo sobre esta materia. Desgraciadamente, el señor Ministro no cumplió su promesa y, en el día de hoy, más de seis mil personas, en su mayoría modestos comerciantes, industriales y pe-

queños empresarios, se encuentran reclusos en las cárceles del país, mientras más de cincuenta mil órdenes de detención se encuentran pendientes.

Lato sería, en esta oportunidad, analizar los aspectos jurídicos y las razones de carácter humano que justifican la reforma de esta ley. Pero, cabe recalcar que, a nuestro juicio, todos esos ciudadanos son las víctimas principales de la quiebra de la economía de nuestro país, derivadas de la devaluación monetaria y de la restricción del crédito bancario. Ello les ha obligado a recurrir a préstamos usurarios y al giro de cheques en descubierto para cubrir sus compromisos. Eso significa aceptar, dentro de la legislación en vigencia, el principio de la prisión por deudas y amparar la proliferación de las actividades de los usureros, que facilitan dinero a plazo, con intereses exorbitantes. Resulta, en consecuencia, un contrasentido evidente, el hecho de mantener en vigor una ley que contiene disposiciones que, en la práctica, importan la negación de fundamentales derechos garantizados por la Constitución Política del Estado. Nadie puede pretender negar legitimidad y validez a las leyes que tienden a proteger la fe pública y el patrimonio de las personas; pero es indudable que ellas no pueden, en ningún caso, lesionar, en manera alguna, la libertad personal, como sucede con la Ley de Cheques, que es la única que contempla disposiciones que autorizan al juez de la causa a encarar reo al inculcado antes de que preste declaración indagatoria.

¿Por qué esta discriminación antijurídica y antisocial contenida en la Ley N° 7.498, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, que ha mantenido y mantiene reclusos en los calabozos de la Cárcel Pública a respetable sacerdotes, a prestigiosos ingenieros, inclusive a un propio primo hermano de un Ministro de Estado, a profesionales destacados, a periodistas, a ex diplomáticos, a mujeres

honorables y trabajadoras, a inválidos y, en fin, a toda la gama de personas que conforma una sociedad?

¿No sería más justo aplicar, en estos casos, las reglas comunes a todo procedimiento y proceder a investigar, en primer lugar, las razones que han impedido cubrir oportunamente un cheque? De seguirse este último camino en nada se lesionaría el patrimonio de quienes están en posesión de un documento no cubierto dentro de plazo, ya que existen en nuestra legislación penal diversas medidas destinadas a asegurar la responsabilidad pecuniaria de aquellos que están sometidos a proceso.

Aún más, yo estimo que a este respecto, inclusive, se podría aplicar una legislación semejante a la contenida en la Ley de Quiebras, que permite al juez de la causa calificar, en forma rápida, la quiebra correspondiente sancionando al comerciante que, por culpa o fraude, ha quedado en la insolvencia y eximiendo de sanciones penales a aquellos cuya quiebra se califica de fortuita. No podría ser de otro modo, ya que, por muy sagrados que sean los intereses económicos comprometidos, es mucho más importante aún la libertad de un hombre o de una mujer de trabajo y la estabilidad de una familia cuando, por razones no imputables, el jefe de hogar se ve arrastrado a los tribunales por un cheque que no pudo pagar oportunamente, a pesar de encontrarse en libertad, mucho menos podrá cancelarlos si está detenido.

Mucho se ha hecho hincapié, en sesudos editoriales de "El Mercurio", en el hecho que la modificación propuesta convertiría el cheque en un instrumento mercantil, sin seriedad alguna. A esta aseveración yo debo aclarar que, aun cuando la Ley N° 7.498 tuvo por finalidad dar un respaldo efectivo al cheque, de manera que si no fuere cubierto por el girador, por falta de fondos, se configurara, de inmediato, un delito inexcusable, sus dispo-

siciones han fracasado rotundamente. Así lo está demostrando el hecho concreto de que el número de personas procesadas por este delito, ha ido en aumento constante; y ello se ha debido, en parte principal, a las graves incongruencias que existen entre rigidez literal de las disposiciones contenidas en la ley y la esencia y naturaleza de la misión comercial que cumple el cheque en la actualidad. En primer lugar, el concepto instrumento de pago que le corresponde por definición, no se aviene con la fuerza penal que le otorgó la ley y que lo convirtió en un mero instrumento de garantía. Ello ha provocado el uso obligado del cheque a fecha y el aumento de las actividades de los usureros. De ahí se origina el aumento abismante de los protestos que se producen diariamente, ya que el comercio, la industria e inclusive, organismos estatales, exigen en cumplimiento de sus obligaciones, cheques en garantía, con anterioridad a la entrega de sus mercaderías o prestación de sus servicios.

En fin, señor Presidente, podría dar numerosos y mayores antecedentes, que fluyen fácilmente de un análisis desapasionado de las disposiciones de la referida ley, y referirme a los argumentos favorables al proyecto, que se han expresado en las columnas de la prensa de todo el país y, en forma especial, en el diario de Gobierno "La Nación", que en un vasto editorial publicado en su edición del 16 de mayo pasado, titulado "El delito de usura amparado por la ley de cheques", dice textualmente:

‘Creemos necesaria una reforma legal que adopte una u otra solución para evitar que el cheque sirva como instrumento de Crédito, generalmente usurarios y clandestinos, que no tributan impuestos y escapan a todo control’.

Debo dejar establecido que este drama pavoroso que sufre este respetable sector de nuestros conciudadanos, ha conmovido a dirigentes de todos los colores políticos.

Es así como deseo recordar el ofrecimiento de apoyo a la modificación de los preceptos vigentes en la materia, que formuló a los reclusos del Anexo Cárcel, el día 15 de diciembre pasado, el Vicepresidente del Partido Conservador, Honorable colega don Sergio Diez; la nota de apoyo incondicional que les remitió el Presidente del Partido Radical, don Raúl Rettig; la promesa que les hizo a las esposas de los procesados el señor Ministro de Justicia, y el apoyo que han prometido diversos señores Diputados a los diferentes Comités que forman parte de este Parlamento. A todos ellos les pido la aprobación del proyecto en discusión.

Nada más, señor Presidente.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, los Diputados conservadores apreciamos perfectamente la gravedad del problema planteado en esta Corporación, en el sentido de que el cheque se utiliza, a menudo, para garantizar la ejecución del delito de usura o para convertirlo en instrumento de extorsión. Pero consideramos que estos inconvenientes no constituyen una razón social y jurídica suficientes como para derogar la protección penal de este importantísimo medio de pago, porque ello equivaldría, lisa y llanamente, al desprestigio y supresión, en la práctica, del uso del cheque en el país. Naturalmente, no nos negamos a que se realice un estudio detenido acerca de la reforma y perfeccionamiento de la legislación en vigencia, pero creemos que no es conducente a los fines que se persiguen ir a la derogación del artículo 22 de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, como se propone en la iniciativa que nos ocupa.

Es oportuno recordar, en este debate, que el cheque representa hoy día, en todos

los pueblos civilizados, uno de los factores más importantes en la vida de los negocios y una palanca particularmente efectiva en el desenvolvimiento y progreso económico de las naciones. La trascendencia de este documento es explicable, porque facilita los pagos y las transacciones, evitando el uso de la moneda y los billetes y el consiguiente peligro de pérdida y aún de robos; representa un mecanismo sumamente cómodo, ya que permite cancelar cualquier cantidad, sin necesidad de llevar el papel moneda correspondiente; y, por último, constituye un excelente medio de prueba del pago de las obligaciones respectivas, por la constancia que queda del cobro del cheque.

Por lo tanto, existe un interés público evidente en revestir al cheque del máximo de seguridad jurídica, para que se difunda, circule y sea recibido por todos, en lo posible, con la misma confianza que el papel moneda, al cual, en la mayoría de los casos, substituye y reemplaza.

La necesidad de asegurar la eficacia del cheque ha llevado no sólo a Chile, sino a la mayor parte de los países, a legislar sobre la materia, en el sentido de conferir a este documento el máximo de seguridad, mediante el establecimiento de acciones penales para sancionar a quienes infrinjan las disposiciones legales correspondientes.

El distinguido penalista español don Eugenio Cuello Calón, en su monografía titulada "La protección penal del cheque", recuerda a este respecto que, en la Segunda Conferencia Diplomática celebrada en La Haya en 1912 para la unificación del Derecho relativo a la letra de cambio, al billete a la orden y al cheque, ya se planteó la cuestión del establecimiento de sanciones penales, adoptándose el acuerdo de que en el caso de emisión de cheques sin provisión de fondos "quedaba reservada a los Estados contratantes la facultad de regular sus consecuencias civiles, penales y fiscales" (artículo 3º). Este acuerdo fue renovado, agrega Cuello Calón, en el tex-

to propuesto para la reglamentación uniforme del cheque por el Congreso de la Cámara de Comercio Internacional, en la sesión de Estocolmo en 1927 y por el proyecto, Art. 3º) del Comité de Peritos Juristas de la Sociedad de las Naciones (1927-1928").

La acción penal del cheque corresponde a las figuras delictivas de la emisión de cheques sin fondos, del retiro de fondos después de girar y antes del pago, del giro sobre cuentas cerradas o inexistentes, y de la revocación del cheque por causas no legales.

La configuración de los delitos que puede cometerse con cheques no ha constituido una invención de nuestros legisladores, sino que, en nuestro país, se ha venido a acoger un movimiento de carácter mundial destinado a dotar a este medio de pago —como he dicho— del máximo de seguridad económica y jurídica.

La protección penal del cheque se encuentra expresamente establecida en las leyes de Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Polonia, Grecia, de la Unión Soviética, de Argentina, Brasil, México, Costa Rica, Cuba, Uruguay y de algunos estados de los Estados Unidos.

En la Unión Soviética, por ejemplo, el Código Penal vigente, en su artículo 269 letra a) sanciona los delitos cometido con cheques a que he hecho referencia, con la privación de la libertad, hasta por dos años.

En los Estados Unidos de Norte América existe una legislación específica sobre la materia. En diversos Estados, como en los de Nueva York, Utah e Illinois, en los que se pena con diversas sanciones el libramiento de cheques sin fondos, lo que configura, en esas disposiciones legales, un delito especial.

Por otra parte, en aquellas naciones en que no existen disposiciones legales expresas sobre la materia, la jurisprudencia de los Tribunales se ha uniformado en el sentido de que el libramiento de un cheque sin la correspondiente provisión, constitu-

ye un delito de estafa, cuando ha sido cometido con una intención dolosa. Porque aunque la ley no estableciera que la emisión de un cheque sin fondos es un delito específico y aunque derogáramos la acción penal que en la actualidad protege la eficacia jurídica del cheque, no cabe la menor duda que el giro doloso de este instrumento, sin contar previamente con la correspondiente provisión de fondos, constituye un delito de estafa, que podría ser castigado de acuerdo con las normas de la legislación común sobre la materia.

Este criterio no sólo corresponde a un interés de carácter social o económico, que dice relación con un importantísimo bien jurídico protegido, que es la fe pública, sino que concuerda, también, con las orientaciones de la técnica penal.

La pena de presidio para quienes cometen los diversos delitos que pueden ejecutarse con los cheques, está muy lejos de constituir una prisión por deudas, como algunas personas han creído ver, sino que representa el castigo de un delito que debe equipararse a la estafa. Dentro de las circunstancias que rodean la emisión del cheque —especialmente en legislaciones como la nuestra que establecen como requisito para expedirlo que el girador tenga previamente los fondos suficientes en su cuenta corriente— es lógico que el carcer de estos fondos en ese momento y aún más, el no poder consignar su valor dentro de los tres días siguientes a la notificación del protesto, constituye un delito de estafa que debe castigarse con la penalidad correspondiente.

No dejamos de ver que en esta materia se cometen graves abusos, que se han puesto de relieve por algunos señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra. No cabe la menor duda de que el mal uso del cheque ha producido, como efecto, que algunos usureros lo utilicen para encubrir o garantizar la ejecución del delito de usura. Otros individuos inescrupulosos lo emplean, también, como

un instrumento de extorsión. Estoy plenamente de acuerdo en que hay numerosas personas que se encuentran, en la actualidad, procesadas, detenidas o cumpliendo condenas por delitos relacionados con la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, debido a abusos perpetrados por otras personas que se han valido dolosamente de estos instrumentos que, en muchos casos, fueron girados con plena buena fe.

Pero yo me pregunto: ¿los abusos que puedan cometerse al amparo de una institución jurídica de tanta importancia, de tanta trascendencia social y económica, como es el cheque, constituyen una razón suficiente para derogar esta institución o, por lo menos, para privarla de toda su eficacia legal, lo que en la práctica vendría a significar que los cheques pasarían a tener el mismo valor que un papel cualquiera? Es un hecho que todas las instituciones de la vida económica o jurídica pueden prestarse a incorrecciones y abusos. El mismo papel moneda, que los cheques reemplazan, puede ser falsificado, puede ser adulterado en forma fraudulenta. Este hecho, ciertamente, no constituiría un argumento para terminar con el sistema de papel moneda.

La conclusión que, a nuestro juicio, debe seguirse de los abusos, incorrecciones y maquinaciones fraudulentas que hoy en día se cometen al amparo de la legislación de cheques, no es otra que la de que debemos estudiar una reforma que perfeccione las disposiciones legales en vigencia, para evitar, hasta donde sea posible, el uso indebido del cheque. A este respecto, debo recordar que la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia requirió un informe del Instituto de Ciencias Penales acerca del problema de la usura y del mal uso que se hace del cheque. Al emitir su dictamen, el Instituto dio tácitamente por sentado que por ningún motivo convenía derogar la acción penal contra el girador del cheque sin fondos y pro-

puso otras medidas para corregir los abusos que hoy se producen al amparo de esta legislación.

El Diputado que habla piensa que para superar el actual estado de cosas, es necesario, en primer término, que la Superintendencia de Bancos adopte medidas efectivas para evitar que las instituciones bancarias, como sucede en la actualidad, abran cuentas corrientes a personas insolventes o sin los antecedentes necesarios, las que posteriormente hacen mal uso de los cheques o son víctimas de usureros o de extorsionadores. La Superintendencia de Bancos puede y debe, en conformidad a su ley orgánica, adoptar medidas de carácter enérgico para que las instituciones bancarias terminen, de una vez por todas, con esta corruptela de abrir cuenta corriente a la primera persona que se presente. Es necesario que la realización del contrato de cuenta corriente y el otorgamiento del respectivo talonario de cheques a un cliente esté revestido de la suficiente garantía, preocupación y seguridades para impedir, como ya lo he dicho, que los giradores hagan mal uso de ellos o sean víctimas de terceras personas inescrupulosas. Ciertamente, esto no ocurriría si se adoptaran las medidas que vengo preconizando.

Por otra parte, debo hacer presente que la necesidad de corregir la legislación sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, para evitar que este medio de pago sea utilizada indebidamente por los usureros, está muy lejos de constituir una novedad, ya que en otros países ha sido también motivo de estudios técnicos y de debates parlamentarios. A este respecto, puedo citar el testimonio interesantísimo de la monografía titulada "El Cheque En la Legislación Penal", de que es autor el tratadista argentino Alberto S. Millán, quien dedica un capítulo entero de su obra a lo que denomina "delito de desnaturalización extorsiva de cheque". Este delito consiste en que elementos inescrupulosos

se valgan del cheque para fines totalmente ajenos a los objetivos previstos por la ley, que no son otros que los de servir de medio de pago de obligaciones vencidas, de efectiva existencia.

Inspirándose en las soluciones que se han propuesto en otros países, el Diputado que habla ha redactado una indicación destinada a agregar a la Ley de Cuentas Bancarias y Cheques un artículo nuevo que establece que "el acreedor que obtenga o acepte de su deudor, a título de documento de crédito o garantía por una obligación no vencida, un cheque de fecha posterior a su emisión o en blanco, será sancionado con las penas de presidio señaladas en el artículo 467 del Código Penal".

Evidentemente si consideramos que el cheque postdatado o en blanco, exigido u obtenido para garantizar una obligación que aún no se encuentra vencida, constituye un acto delictuoso, habremos dado un paso de mucha importancia para terminar con el mal uso de este instrumento de pago y también con las actividades de extorsión a que se dedican algunos elementos, haciendo mal uso de los cheques.

Por las razones indicadas, debo reiterar, para concluir, que los Diputados de estos bancos no concordamos con la iniciativa de ir, lisa y llanamente, a la derogación del artículo 22 de la Ley N^o 7.498, porque consideramos que representaría una monstruosidad jurídica y económica privar al cheque de toda eficacia y de todo su valor, reduciéndolo, en la práctica, a un papel más o menos equivalente a la letra de cambio. Pero no nos negamos, en cambio, a que se realice un estudio detenido y serio con el objeto de perfeccionar la legislación vigente, de modo que la Superintendencia de Bancos adopte medidas para que sólo puedan abrirse cuentas corrientes a quienes reúnen los antecedentes necesarios, y para que se incorporen a nuestra legislación disposiciones nuevas que impidan, prevengan y sancionen el uso del cheque para fines de extorsión o para ase-

gurar, encubrir o garantizar el delito de usura.

He terminado, señor Presidente.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, los parlamentarios comunistas consideramos que indudablemente es indispensable ir a la modificación de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 3.777.

La aplicación de esa ley ha significado en la práctica, que no sea una mera excepción el que se incurra en el delito configurado en su artículo 22 y que un alto porcentaje de las actividades comerciales dé lugar a la perpetración de este hecho, punible. Esto quiere decir que se ha restablecido en Chile la prisión por deudas. Basta comprender la monstruosidad que ello representa, para convencerse de la necesidad de modificar el sistema legal que da margen a que en nuestro país exista la prisión por deudas.

Lo que ocurre es que el pequeño y el mediano comerciante no puede exigir como garantía, al otorgar cualquier crédito, un cheque.

Acostumbra pedir una letra de cambio u obtiene el descuento por planilla, que depende de que no haya una orden en contrario de parte del deudor. Los comerciantes de barrio realizan sus operaciones con sus clientes través de una libreta, cuyo saldo se cobra al término de la semana o del mes, y si se trata de ventas de radios o artículos eléctricos utilizan las letras. En fin, los comerciantes pequeños otorgan diversos tipos de créditos, según el negocio; pero ninguno de ellos está, en la práctica, garantido por el cheque. Sin embargo, este comerciante debe responder a la gran firma mayorista, o al usurero, con el cheque. Esto significa que será él

quien irá a la cárcel si su actividad comercial sufre cualquiera dificultad propia de la crisis económica que viene desarrollándose en nuestro país. La gran cantidad de comerciantes que han sido "cazados" por la verdadera trampa que representa el actual sistema legal, indudablemente tiene que conmovernos.

Ante esta circunstancia, los parlamentarios comunistas estimamos indispensable la modificación de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y de Cheques. Estamos de acuerdo con la disposición substancial aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que consiste en suprimir su actual artículo 22 para crear concretamente un sistema nuevo.

Esto no significa, como se ha dicho, la supresión del cheque, sino su reemplazo por un documento equivalente al "travellecheque" o al cheque-dólar, que se usa en operaciones internacionales. Este documento sería emitido por la banco, bajo su responsabilidad. Se le entregaría al cliente un libreto de cheques por un valor determinado, igual a los fondos depositados por éste en su cuenta corriente o a los avances o sobregiros que el banco le otorgue.

Este sistema existe en numerosos países para sus operaciones internas, como en Alemania Federal, según señalaba el Honorable señor Leigh en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, abonando la argumentación en favor de este criterio.

En relación a esta materia, nosotros estamos llanos a estudiar cualquiera disposición que fuerce o dé mayor autoridad al cheque emitido por el banco. Entendemos que de por sí tiene un documento de esa especie un amparo jurídico ante cualquier falsificación o adulteración; pero, pudieran hacerse más estrictas y dar margen a penas corporales inexcusables.

En cambio, el actual cheque que se obli-

ga en la práctica a emitir al comerciante, representa que cualquier ciudadano que haya abierto una cuenta corriente bancaria esté, de hecho, aumentando el dinero giral y fomentando la inflación en el país.

Nos parece que se requiere una modificación substancial, aprovechando la experiencia de aquellos países donde se ha hecho tal modificación y en los que es el banco quien emite los cheques y entrega el talonario correspondiente a sus clientes. Esto no restringe el volumen de créditos en que se mueven las actividades comerciales en el país, ya que éstas tienen su fundamento en el crédito que el comerciante o industrial otorga periódicamente, no en forma de garantía del cheque, ni con otras garantías subsidiarias, al pequeño cliente y, directamente, el consumidor.

Ahora bien, creemos deducir, del debate habido esta noche en la Honorable Cámara, que habría ambiente general favorable en la Corporación, para acoger la idea de legislar sobre la materia, que no habría inconveniente para aprobar, en general, este proyecto, dejando la consideración de las diferentes ideas que se han emitido, a la Comisión técnica.

Otra idea importante del proyecto que estamos discutiendo, es la contenida en el artículo 2º, que establece que los procesados por el delito de usura no pueden ser favorecidos con la libertad condicional.

En nuestra actual legislación se establece que el procesado por delito de usura o el incendiario están sujetos a la aprobación de la prueba en conciencia, en el proceso que se les siga.

Nosotros estimamos que, de acuerdo con una principio elemental de la ciencia penal, esta norma es extraordinariamente peligrosa y su aplicación, muy excepcional. Pero, en cambio, nos parece de alto interés social que, frente a la recrudescencia en Chile del delito de usura, la gravedad que reviste y el hecho de que afecta

a sectores modestos de comerciantes y pequeños industriales del país, e, incluso, ha llegado a afectar a comerciantes relativamente prósperos, es necesario establecer con mayor razón que muchos otros de los seis primeros que figuran en el número 7º del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, como causal para negar la libertad condicional el que se trate de procesos por el delito de usura.

Para terminar, reitero que los parlamentarios comunistas consideramos que es de primordial importancia en estos momentos defender a la gran masa de pequeños y medianos comerciantes e industriales, víctimas de la usura y del sistema derivado de la amplísima aplicación que se hace del artículo 22 de la ley Nº 7,498, y de sus modificaciones. Esto es lo que ha provocado el hecho de que actualmente haya muchas víctimas de este sistema encarceladas por deudas, lo que constituye una aberración.

Señor Presidente, solicitamos de Su Señoría que oportunamente recabe el asentimiento de la Sala a fin que es iniciativa sea votada en general al término de la presente sesión. En la Comisión respectiva podrían considerarse diversas indicaciones formuladas y aunar los criterios de los distintos sectores de la Cámara para introducir modificaciones concretas al artículo 22.

No me extenderé por esa razón en consideración acerca de la mayor o menor conveniencia de unas u otras indicaciones, más o menos de fondo, que se han formulado. Ahora, lo que hay que procurar es que el actual sistema establecido por el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques —que en la práctica ha demostrado ser funesta y perjudicial para las actividades comerciales del país y ha creado una situación extremadamente difícil a mucha gente de esfuerzo y trabajo— sea modificado.

He dicho, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para votar el proyecto en debate al término de la sesión.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Hay oposición.

El señor ALMEYDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALMEYDA. — Señor Presidente, como este proyecto ha sido presentado por un grupo de parlamentarios de nuestro partido, la brigada parlamentaria socialista le prestará, como es lógico, su aprobación, por estimar que viene a satisfacer una necesidad social ampliamente sentida y que es producto de la experiencia adquirida a través de la vigencia, durante tantos años, de una ley que ha frustrado en gran medida los propósitos que tuvo el legislador, como ha quedado de manifiesto en el debate producido esta noche en la Honorable Cámara.

Se ha visto que, en la práctica las disposiciones penales contenida en la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, han creado una serie de vicios y abusos, que están restringiendo notablemente su aplicación dentro de las actividades comerciales y originando una situación evidentemente anómala que es preciso corregir. Por estas razones, nos sentimos satisfechos de la acogida que ha tenido en la Honorable Cámara el propósito de poner fin a dicho mal que está tomando tales proporciones. Si bien es cierto que no existe unanimidad respecto a la forma cómo se deben corregir las deficiencias que existen, es profundamente alentador que esta iniciativa haya contado con la acogida que ha tenido en esta Corporación.

El señor EDWARDS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EDWARDS.—Señor Presidente, esta iniciativa, si bien está fundada en propósitos muy laudables, a nuestro juicio, es de graves y contraproducentes efectos.

Hay dos aspectos bien claros en este problema: el primero, guarda atinencia con la indicación del Honorable señor Leigh, aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la cual se reemplazan los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto original y que consiste, en síntesis, en eliminar la presunción de dolo en el giro de cheques sin fondo; el segundo aspecto se refiere a la posibilidad de excarcelación por el delito de usura.

Sin discusión, el delito de usura es uno de los que más repugna a la conciencia de cualquier persona. El ha sido unánimemente condenado por tratadistas y teólogos, desde Santo Tomás de Aquino hasta la fecha.

El señor HURTADO, (don Patricio). —;Hasta dónde se fue!

El señor EDWARDS.—Me extraña la risa del Honorable señor Hurtado, que debería conocer esta materia y el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, en lo que dice relación con el delito de usura. A nosotros, por la misma razón invocada por estos teólogos y tratadistas, nos repugna profundamente tal delito. Por eso, creemos que no debe legislarse en el sentido de hacerlo excarcelable.

En cuanto al primer punto, referente a la eliminación de la presunción de dolo en el giro de cheques sin fondo, creemos que se haría el más grave daño, especialmente a los sectores modestos del país, si se quita a este documento su seriedad.

El señor HURTADO (don Patricio). —¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor EDWARDS.—Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Con la venia del Honorable señor Edwards, tiene la palabra Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).—Señor Presidente, creo que, en principio, vamos a estar de acuerdo con el Honorable señor Edwards en esta materia y en otras; y en todo caso, me parecería más prudente no argumentar sobre cosas que realmente no tienen nada que ver con el proyecto en delate. En realidad, por esta iniciativa, se trata sencillamente de buscar un procedimiento para facilitar la excarcelación de la persona que tiene la desgracia de ser encarcelado por el delito de girar cheques sin fondos.

En consecuencia, pienso que si existiera realmente como ha expresado el Honorable señor Edwards el espíritu de pronunciarse en forma seria sobre esta materia, bastaría que se aprobara la idea de legislar sobre ella y, en seguida, se buscara un procedimiento viable a través de las indicaciones que oportunamente se han hecho llegar a la Mesa, a fin de que la persona que cae presa por giro doloso de cheques pueda excarcelarse bajo fianza y tenga, al mismo tiempo, la oportunidad de rehacer posteriormente su vida y pagar.

Por lo tanto, rogaría al Honorable colega que, en la presente oportunidad, nos pusiéramos de acuerdo en legislar sobre esta materia, conforme a las ideas que he expresado, que entiendo, son las mismas de Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Puede continuar el Honorable señor Edwards.

El señor EDWARDS.—Tiene razón el Honorable señor Hurtado, don Patricio: en cierta medida coincidimos en nuestras apreciaciones sobre la materia. Pero no podré acceder a su ruego para legislar en general precisamente sobre esta iniciativa, que envuelve cuestiones que son más complicadas de lo que parecen.

Este proyecto, a mi modesto entender, está mal concebido y no se puede simplemente mejorar por la vía de las indicaciones. La Cámara, al aprobarlo, no hará sino dictar una legislación “parchada”, ineficaz y que, en general, no correspondería a lo que se esperaba. Por esta razón...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor EDWARDS.—¿Desea una interrupción, Honorable señor Acevedo?

El señor ACEVEDO.—Sólo por la vía de las indicaciones, se pueden mejorar los proyectos, Honorable colega.

El señor EDWARDS.—En realidad, como tenemos iniciativa parlamentaria en esta materia, existe la posibilidad de que todos los sectores presenten un proyecto bien redactado y que contemple todas las facetas del problema. Por eso, votaré contra la idea de legislar sobre este proyecto, pues lo encuentro bastante inconexo y mal concebido.

Decía, señor Presidente, que nadie puede discutir que, desde la época del trueque a esta parte, se ha recorrido en esta materia mucho camino, y que el cheque no es otra cosa que una forma de pago. En realidad, aquí se ha señalado, por distintos señores parlamentarios, diversas situaciones que tenemos que reconocer que se producen en la vida comercial, que ocurren; pero que nada tienen que ver con el hecho de que, al efectuar un pago, una persona gire dolosamente un cheque sin fondos.

No debemos olvidar en ningún momento que el cheque no es otra cosa, repito, que una forma de pago, y tal vez una de las tragedias que tiene este país es la escasa cantidad de dinero que se moviliza a través de cuentas corrientes bancarias. Se calcula que entre el veinte y el veinticinco por ciento del dinero girado pasa por los bancos.

¿Para qué sirven estos depósitos? Para

que los bancos hagan préstamos a industriales, comerciantes, profesionales o a personas que desempeñen alguna actividad. En buenas cuentas, se traspasan ahorros de un sector a otro. Por desgracia, el propio Fisco chileno, en muchas oportunidades, es el que impide que una mayor cantidad de dinero girado pase por los bancos.

Así, por ejemplo, los pagos al Servicio de Seguro Social y a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, normalmente—salvo casos excepcionales de empresas muy solventes, que establecen una especie de cuenta corriente con dichas instituciones— deben hacerse en dinero efectivo. La incomodidad y la falta de recursos que ello significa para el movimiento bancario del país en general, son uno de los factores que retrasan, a nuestro juicio, el desarrollo de Chile.

Decía que el cheque es esencialmente una forma de pago, y si le quitamos la seriedad, el respaldo que le da el que un individuo deba responder de su giro doloso con la cárcel, vamos a producir, en forma automática, el hecho de que se empezará a rechazar el cheque como forma de pago en distintos lugares.

Por desgracia, muchas veces, a pesar del respaldo que tiene el cheque actualmente en Chile, ocurre que lo primero que se encuentra en diferentes lugares es un letrero, no muy estimulante para el prestigio del país y para la propia honorabilidad, que dice: "No se aceptan cheques". Si, para colmo, quitamos el respaldo que dicho documento posee, va a ocurrir que las personas tendrán que manejar inmensas cantidades de dinero en el bolsillo y hacer sus transacciones en moneda "contante y sonante".

¿Y qué le ocurrirá al modesto comerciante, al modesto industrial, que, mal que mal, tiene una cuenta corriente bancaria? Alguna garantía le van a pedir, y ese hombre, entonces, en lugar de entregar un cheque, tendrá que dar una garantía hipotecaria, un vale vista, una garan-

tía prendaria, con lo cual se le creará una serie de inconvenientes. Así privaremos a muchas personas de la posibilidad de tener crédito.

Creo que debe legislarse sobre esta materia, y me parece que debe hacerse sobre sus distintos aspectos.

Una idea que me parece de interés, por ejemplo, es la de establecer una forma de pago correlativa de los cheques, es decir, que corresponda la numeración a la fecha de giro, para evitar el problema a que se ha hecho referencia, que es cierto que ocurre; porque los usureros se amparan en la existencia del cheque girado con la fecha en blanco para hacer sus ilícitos negocios. En realidad debe buscarse la forma eficaz de combatir estas operaciones dolosas.

Pero, no me parece que sea una fórmula eficaz la de quitarle al cheque el respaldo que hoy día tiene, cual es que el individuo corre el riesgo de perder su libertad si comete un engaño, si gira dolosamente un cheque, dándole a entender a la persona a quien se lo da que tiene fondos, en circunstancias de que no es así.

Por estas razones, creo que el proyecto no satisface ninguna de las necesidades sociales actuales sobre la materia. Creo que enmendándolo, por vía de la indicación, no produciremos una legislación adecuada, pues estimo que este es un problema complejo, que debe mirarse desde distintos ángulos, y estoy llano a participar con los Honorables colegas que lo deseen en el estudio de una legislación completa sobre esta materia. Los Diputados liberales estaríamos llanos a darle a la tramitación de una iniciativa de esta naturaleza el máximo de celeridad.

El proyecto en debate, tal como está redactado, repito, nos parece incompleto y contraproducente.

El Honorable señor Bulnes me ha solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable

señor Edwards, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES (don Jaime).—Señor Presidente, no soy abogado ni entendido en cuestiones jurídicas, de modo que voy a hablar, lisa y llanamente, como profano en la materia, de acuerdo con la forma como he podido apreciarla.

Los oradores que me han antecedido, la mayoría abogados y profesionales capacitados para hablar sobre el aspecto legal, han explicado el pro y el contra de las disposiciones del proyecto en debate. Pero, tengo entendido que las razones principales que motivaron la presentación de este proyecto de ley son dos; una, impedir el libre juego de los usureros, y la segunda, evitar que haya gente honrada —pequeños comerciantes, pequeños industriales— que pueda verse expuesta a sufrir, involuntaria u obligadamente, las sanciones establecidas para quienes cometen el delito que se está analizando en estos momentos.

Con respecto al primer punto, considero que debe buscarse la forma adecuada de proceder, a fin de que el delito cometido por los usureros sea inexcusable, porque —en mi modesto concepto— creo que existe todavía poco castigo para estos individuos que se aprovechan de la desgracia y de la necesidad ajenas, para lucrar en forma abusiva.

Por otra parte, señor Presidente, aquí se ha hablado mucho del problema que representa el que haya pequeños comerciantes, pequeños artesanos y pequeños industriales que están sufriendo penas de cárcel por haber girado un cheque que no tenía fondos.

Por mi parte, y tal como decía hace un momento el Honorable señor Edwards, yo opino que, las disposiciones que sobre esta materia se establecen en el proyecto, van a perjudicarlos enormemente.

Y lo digo, señor Presidente, porque tengo la impresión de que el cheque es una manera fácil y cómoda de pagar al contado, es decir, el giro de un cheque signi-

fica el pago de un compromiso en dinero, al contado, por medio de un papel que lo representa y que es el cheque.

En consecuencia, desde el momento en que el cheque es un documento a la vista que se gira para hacer un pago al contado, es evidente e inevitable que el girador debe contar con la cobertura necesaria.

Pero, señor Presidente, como se dijo en esta Sala, al restarle al cheque su valor como documento de garantía, inevitablemente esto va a traer como consecuencia que estos pequeños comerciantes, pequeños industriales, pequeños artesanos o pequeños propietarios, que necesitan girar, que necesitan llegar al comercio o surtir-se o que son meros consumidores, se les va a exigir otro tipo de garantía, puesto que ellano podrá ya estar representada por un cheque, debido al temor que se tendrá al giro doloso de estos instrumentos de pago.

En consecuencia, la garantía exigida se va a traducir ahora en un vale vista, en una fianza o en algo que va a dificultar enormemente al deudor su forma de operar comercialmente.

Al mismo tiempo yo creo, señor Presidente, como se ha explicado aquí y aun cuando no conozco bien la materia, que el hecho de disminuir...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ruego a los Honorables Diputados evitar los diálogos.

Honorable señor Bulnes, ruego a Su Señoría referirse al tema en debate.

El señor BULNES (don Jaime).—Como decía, señor Presidente, por las razones anteriores, yo creo —y lo repito— que con estas disposiciones, lejos de beneficiar a aquellos a quienes se pretende favorecer, se les va a causar un perjuicio, y al mismo tiempo, se va a restar una forma fácil de operar a una inmensa cantidad de personas que necesitan efectuar sus transacciones comerciales por este medio.

Por último, y para terminar con mis observaciones, quiero recordar algo que he leído en algunos textos de economía, en el sentido de que el cheque es un factor de ahorro, e incita a ello, porque es más fácil desprenderse del dinero cuando se anda con un montón de billetes de todos portes en el bolsillo, que cuando se tiene un talonario de cheques, en que es necesario, cuando el caso lo requiere, sacar la lapicera, llenar el cheque y firmarlo.

He concedido una interrupción al Honorable señor Eluchans.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable señor Diputado. Su Señoría no puede conceder interrupciones, porque está con la palabra el Honorable señor Edwards.

El señor EDWARDS.—Con todo agrado, concedo una interrupción al Honorable señor Eluchans.

El señor TUMA.—Hasta el momento no se ha defendido a la gente modesta.

El señor EDWARDS.—Señor Presidente, antes de conceder una interrupción al Honorable señor Eluchans, quiero contestar la observación del Honorable señor Tuma, en el sentido de que con nuestra actitud no se estaría defendiendo a la gente modesta.

Quiero dejar bien en claro un hecho. La pena de cárcel para el que incurre en el delito de girar un cheque sin tener fondos, ¿qué significa? Única y exclusivamente un respaldo, una seguridad para el que recibe el cheque. Si desaparece este respaldo, el hombre pudiente, el de reconocida solvencia, el que tiene bienes, de todas maneras va a seguir contando con la confianza de quienes tienen que recibir de él un cheque. En cambio, un hombre modesto, el que no tiene bienes ni solvencia reconocida, se va a ver privado de esta forma de pago. Y esto me parece de una evidencia tan abrumadora que estimo que es innecesario seguir ahondando en el tema.

El señor TUMA.—Ningún acreedor le vende a un insolvente.

El señor EDWARDS.—Concedo la interrupción que me había solicitado el Honorable señor Eluchans.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Eluchans.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, cuando se debatió este proyecto de ley en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su texto original —puesto que el que está conociendo en estos momentos la Honorable Cámara, es bastante distinto de lo que se había sugerido por algunos Honorables señores Diputados— el Diputado que habla manifestó que consideraba de absoluta urgencia legislar sobre el delito de usura, en razón de que es un hecho efectivo que al amparo de la fuerza legal de las disposiciones de la Ley N° 7.498, hay acreedores inescrupulosos que obtienen intereses ilegales de sus deudores y los coaccionan con la amenaza de cárcel y con la privación de su libertad personal. Sin embargo, por desgracia, esta iniciativa ha derivado en una cosa totalmente distinta. Ya no se trata de castigar la usura ni de aliviar la situación de aquellos que de buena fe o por causas de fuerza mayor hubieren librado un cheque sin tener fondos disponibles en la institución bancaria. Aquí, lisa y llanamente, se trata prácticamente de destruir la institución jurídica del cheque; y por eso este proyecto de ley, en los términos en que viene redactado y que fue ganado por un solo voto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha merecido la más acerba crítica en la universidad, en la prensa, en el Instituto de Estudios Penales y, en general, en todas aquellas personas que conocen el problema jurídico y que han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre esta materia.

El señor TUMA.—¿Por qué no preguntan a las Cámaras de Comercio?

El señor ELUCHANS.—Porque, la verdad que cuando se debatió la ley N° 7.498,

y se instituyó la definición del cheque en la forma en que está actualmente redactada, se llegó a la conclusión de que el cheque...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—¡Honorable señor Naranjo!
¡Honorable señor Edwards!

El señor ELUCHANS.—...se llegó a la conclusión, repito, de que el cheque, por su naturaleza, es un documento fiduciario y, en razón de tal carácter, es imprescindible que goce del amparo de la ley para que pueda tener efectivamente poder librador. El cheque es un documento de confianza. Si el legislador no protege al cheque, si no sanciona a quien lo gira sin tener fondos disponibles suficientes, o sobre cuenta cerrada, o al que revoca su pago mediante una orden de no pago, quiere decir que, lisa y llanamente, se destruye la institución jurídica del cheque. En la forma en que está concebido este proyecto, ya no será delito girar sobre cuenta cerrada o no existente —como dice el artículo 22 de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques—; no será delito entregar un cheque y, en seguida, dar orden de no pago de este documento; y, tampoco será delito girar un cheque sin tener previamente fondos disponibles en por del Banco librado.

La Honorable Cámara conoció, en el año 1961, de un proyecto de ley de iniciativa del Honorable Diputado señor Juliet, que fue en definitiva —con algunas modificaciones —aprobado y que es ac-

tualmente la Ley N° 14.601. En virtud de esta ley se modificó en forma importante la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en términos que el juez debe sobreseer definitivamente, o dictar sentencia absolutoria en su caso, respecto de los procesados que hubieren pagado los cheques adeudados y las costas, cuando pueda presumirse con fundamento que firmaron dichos documentos sin el ánimo de lucrar en perjuicio del acreedor y siempre que los antecedentes personales del reo, naturaleza, circunstancia y móvil del delito permitan presumir que no volverá a delinquir.

Es decir, lo grave que tenía la ley antigua, lo irreparable, era que aun aquel girador de cheques que después de transcurrido el plazo de tres días que la ley le daba para consignar los fondos necesarios, pagaba el documento con intereses y costas, no se veía libre de la sanción penal por estafa.

Pero el legislador, esta Honorable Cámara —aquí nació la iniciativa— quiso reparar esta intensidad injusta de la ley y dispuso que aquel deudor de un cheque que lo pagare podía ser librado de la acción penal...

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 23 horas.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.